



# GACETA MUNICIPAL

ZIHUATANEJO, GRO., 26 ABRIL DEL 2010 / AÑO 02 / No.05

## CONTENIDO

### GOBIERNO MUNICIPAL

# **REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO.**

**ING. ALEJANDRO BRAVO ABARCA  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE  
ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO.**

Los reglamentos, acuerdos, circulares administrativas y demás ordenamientos legales de observancia general, son obligatorios por el hecho de publicarse en esta Gaceta.

El presente Reglamento fue publicado el 20 de abril del año 2008, en la **Gaceta Municipal** número 04, año 03 de la administración municipal 2005-2008.

## **REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO.**

El Ciudadano **Lic. Silvano Blanco Deaquino**, Presidente Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, hace saber a sus habitantes que el H. Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Gro., en uso de sus facultades que le confiere el Artículo 115, Fracciones II y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada con fecha 13 de marzo del año 2008, tiene a bien aprobar y expedir el siguiente:

### **CONSIDERANDO**

Que los centros de población Zihuatanejo – Ixtapa y localidades dentro del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Gro., cuentan con patrimonio natural y cultural, que se manifiestan en la imagen de la localidad, reflejo de su historia que los constantes cambios económicos y sociales de la ciudad afectan, alteran y amenazan dicho patrimonio, lo que hace necesaria la creación de instrumentos que normen y regulen el ordenamiento y conservación de la misma.

Como parte de su imagen en Zihuatanejo de Azueta, Gro., existen vestigios arqueológicos e inmuebles patrimoniales históricos, así como arquitectura tradicional y popular, hoy amenazada por el Desarrollo Inmobiliario.

Debe impedirse que la imagen del Centro Urbano, Paseo del Pescador, Andadores Tradicionales donde se localiza la mayor parte del patrimonio edificado, se vea alterada y contaminada por una señalización comercial caótica y por una edificación desordenada.

Que los cambios y alteraciones al patrimonio natural, cultural y a la imagen, afectaran irremediablemente la fisonomía de las localidades referidas, así como sus características socioculturales, su medio ambiente y su presencia en el ámbito turístico nacional e internacional.

Que entre los objetivos del Ayuntamiento se encuentra la regularización y control del crecimiento urbano, así como regular una adecuada ubicación y especificaciones de los anuncios que se encuentran dentro del Municipio.

Que la contaminación visual del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, se debe a la proliferación de señalamientos de identificación de los comercios, la diversidad de materiales utilizados en la elaboración de los mismos, así como el uso indiscriminado de ocupación de espacios federales, estatales, elidales, públicos y particulares, lo que ha propiciado que en la zona urbana y conurbana se coloquen un sinnúmero de anuncios que no son acordes con la infraestructura y arquitectura urbana del Municipio.

Que por falta de una disposición expresa se invaden con diversos anuncios comerciales gran cantidad de espacios en la ciudad y fuera de ella, siendo estos de diferentes dimensiones y coloridos, lo cual contribuye a incrementar la contaminación visual de los habitantes y turistas;

Ha tenido a bien expedir por votación económica y mayoritaria de sus miembros, el siguiente:

## **REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO**

### **CAPITULO I Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** Es de orden público y de interés social la observancia general de las disposiciones de este Reglamento, de sus Normas Técnicas complementarias y de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, para la permanencia de las características físicas, ambientales, culturales y en su caso la recuperación de las mismas.

- I. La observancia general normara los elementos que integren la Imagen Urbana de la ciudad Zihuatanejo - Ixtapa y los poblados del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Gro., entendiéndose como tales el mejoramiento, el mantenimiento y preservación de edificaciones e inmuebles históricos, plazas, parques, ornatos, vegetación y vialidades, así como la regulación y regularización de la colocación de anuncios de todo tipo, del mobiliario urbano y cualquier elemento que defina un estilo arquitectónico.

### **SECCION I El Consejo Consultivo de Urbanismo De Zihuatanejo - Ixtapa, A.C.**

**Artículo 2.-** El Consejo Consultivo de Urbanismo tiene facultades consultivas, de concertación, promoción para el mejoramiento del patrimonio cultural, natural y edificado de conformidad con lo dispuesto con el Artículo 20 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero No. 211

**Artículo 3.-** El Consejo Consultivo de Urbanismo supervisará o coordinará cuando esté en riesgo el cumplimiento de los objetivos de mejoramiento y conservación del patrimonio y actuaran en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal para suspender y clausurar obras y acciones dentro de las localidades del Municipio de acuerdo al Artículo 19 de la Ley de Desarrollo Urbano No. 211.

**Artículo 4.-** El Consejo Consultivo de Urbanismo auxiliara al Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Gro., en lo relativo a la aplicación del presente Reglamento.

**Artículo 5.-** El Consejo Consultivo de Urbanismo celebrará sesiones ordinarias bimensuales, y dos extraordinarias a las que convoque su presidente ó por lo menos 3 de sus miembros, de acuerdo al Artículo 21 de la Multicitada Ley.

## **SECCION II**

### **De la corresponsabilidad**

**Artículo 6.-** Con el fin de definir y regular la Imagen Urbana de la ciudad, la Autoridad Municipal establecerá los requisitos que deberán contemplar los particulares y dependencias oficiales que pretendan llevar a cabo acciones que modifiquen ó cambien de cualquier forma dicha imagen.

**I.** Las acciones y obras de construcción así como su correspondiente ejecución, deberá sujetarse estrictamente a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Construcción para los Municipios del Estado de Guerrero y sus Normas Técnicas complementarias en vigor.

**Artículo 7.-** La aplicación del presente Reglamento corresponde a la Presidencia Municipal por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano y la Secretaria del Ayuntamiento en las respectivas competencias establecidas en este ordenamiento; mismas que para los efectos del presente Reglamento se les denominara “La Autoridad Municipal”.

**Artículo 8.-** La Autoridad Municipal tendrá las siguientes facultades y atribuciones en materia de Imagen Urbana.

**I.** Recibir las solicitudes, tramitar, las autorizaciones y permisos específicos para obras y acciones de Imagen Urbana, a que se refiere el presente Reglamento.

**II.** Determinar las zonas y las edificaciones en la que se permita la conservación de inmuebles

**III.** Ordenar la inspección de obras y acciones relativas a la Imagen Urbana para verificar el cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

**IV.** Ordenar la suspensión de las obras y acciones relativas a la Imagen Urbana que no cuenten con la debida autorización ó que infrinjan el presente Reglamento.

**V.** Aplicar y/o ejecutar las medidas necesarias para el cumplimiento de este ordenamiento y en su caso, sancionar a los infractores que contravengan el presente ordenamiento.

**VI.** Solicitar el auxilio de la fuerza publica cuando fuere necesario para el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

**VII.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de este Reglamento, las que le confiere el Ayuntamiento. El Ayuntamiento podrá convocar a la iniciativa privada, a las instituciones y asociaciones particulares, así como a los Gobiernos Federal y Estatal a fin de convenir sobre la preservación y mantenimiento de la Imagen Urbana.

**Artículo 9.-** Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

**I. Ley.-** La Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero No. 211.

**II. Ley Federal.-** La Ley Federal sobre monumentos y zonas arqueológicas e históricas.

- III. **Ley de Ecología.-** La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero y Gaceta Municipal de Ecología.
- IV. **Reglamento.-** El presente Ordenamiento Legal.
- V. **Consejo.-** Al Consejo Consultivo de Urbanismo.
- VI. **La Dirección Urbana.-** La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
- VII. **Dirección de Obras.-** La Dirección de Obras Públicas Municipal.
- VIII. **Estado.-** El Gobierno del Estado de Guerrero.
- IX. **Municipio.-** El H. Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Gro.
- X. **INBA.-** Instituto Nacional de Bellas Artes.
- XI. **INAH.-** Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- XII. **SECTUR.-** Secretaria de Turismo.
- XIII. **FONATUR.-** Fondo Nacional de Fomento al Turismo.

### **SECCION III**

#### **De la protección y mejoramiento de la imagen urbana**

**Imagen Urbana.-** La constituyen las fachadas de los edificios y los elementos que las integran; las bardas, cercas y frentes de predios; los espacios públicos y de uso común: parques, jardines, plazas, avenidas, calles, andadores, camellones, aceras y los elementos que los integran; el mobiliario urbano integrado por postes, arbotantes, arriates, bancas, fuentes, monumentos, nomenclaturas, paradas de autobuses, casetas telefónicas, de información turística, señalamientos, ornato, etc.

**Artículo 10.-** La aplicación de este Reglamento se circunscribe en los límites totales de las ciudades de Zihuatanejo, Ixtapa y localidades de su Jurisdicción Municipal.

**Artículo 11.-** Se prohíbe la alteración y transformación de la Traza Urbana de los espacios abiertos, vía pública, inmuebles patrimoniales y entorno natural de los centros de población Zihuatanejo – Ixtapa y las localidades dentro del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Gro., ya que forman parte integral y determinante de la Imagen Urbana.

I. **Centro Urbano.-** La zona denominada primer cuadro de la ciudad, comprende las siguientes calles:

- ❖ Por el lado Norte: Av. Morelos
- ❖ Por el lado Sur: Av. Juan N. Álvarez
- ❖ Por el lado Oriente: Av. Benito Juárez
- ❖ Por el lado Poniente: Av. 5 de Mayo

- II. **Zonas de Monumentos Históricos.-** Al área que comprende las edificaciones y monumentos que por sus características estéticas ó por su relación con un suceso nacional, ó que se encuentre vinculada a hechos pretéritos de relevancia para el Estado y para el País, declaradas conforme al Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de Diciembre de 1986.
- III. **Pórticos.-** Zonas enmarcadas constituidas por pórticos ó corredores que se encuentran ubicadas en la ciudad de Zihuatanejo, precisamente en el centro urbano.
- IV. **Paseo del Pescador.-** La longitud costera de la ciudad y puerto de Zihuatanejo que comprende la Calle Paseo del Morro, Juan N. Álvarez, Plaza Pública, Andador del Artista, Plaza Olof Palme hasta llegar a Playa La Madera.
- V. **Patrimonio Inmobiliario.-** Monumentos Históricos – Arquitectónicos que cumplen con múltiples funciones desde el punto de vista urbano. Son parte del Patrimonio Cultural e Histórico y son puntos de interés turístico y símbolos comunitarios que apoyan la Estructura Urbana.
- VI. **Barrios.-** Zonas Homogéneas y sectores del Área Urbana denominados: La Noria, Agua de Correa, La Madera, La Ropa, Vicente Guerrero, El Limón, Darío Galeana, El Hujal, La Parota y Emiliano Zapata.
- VII. **Colonias Populares.-** Sectores establecidos por Asentamientos Humanos y ubicados en la periferia de la Ciudad.
- VIII. **Áreas Verdes.-** Superficie de terreno de uso público dentro del Área Urbana ó en su periferia, provistas de vegetación, jardines, arboledas y edificaciones menores complementarias.
- IX. **Vialidad.-** Es el espacio destinado a la circulación ó desplazamiento de vehículos y peatones, considerándose tres tipos de vialidad: la vehicular, la peatonal y la mixta.
- X. **Vías Peatonales ó Andadores.-** Son las vías para uso exclusivo de peatones con acceso estrictamente controlado para vehículos de servicios de emergencias.
- XI. **Anuncio.-** Todo medio de información, comunicación ó publicidad que indique, señale, exprese, muestre ó difunda al público, cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de productos, espectáculos y bienes, con la prestación de servicios y el ejercicio lícito de actividades comerciales industriales, profesionales, cívicas, políticas, culturales y mercantiles, estará sujeto al Reglamento de Imagen Urbana Capítulo VII, para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Gro.
- XII. **Cartel.-** Papel ó lámina rotulada ó impreso con letras, palabras, frases, dibujos, signos, etc., destinados a la difusión de mensajes al público, en español y/o idioma extranjero.
- XIII. **Propaganda.-** Acción organizada para difundir ó publicar bienes, productos, servicios, espectáculos, eventos comerciales, cívicos, regionales, ideologías políticas, etc.

## **CAPITULO II**

### **El patrimonio histórico**

**Artículo 12.-** Para la conservación y mejoramiento de la Imagen Urbana en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, todas las personas estarán obligadas a conservar y proteger los sitios y edificios que se encuentren dentro del Municipio y que signifique testimonios valiosos de su historia y cultura.

**Artículo 13.-** Todos los edificios significativos ó de valor patrimonial comprendidos en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, deberán conservar su aspecto formal actual y no se autorizará ningún cambio ó adición de elementos en sus fachadas sin la autorización expresa de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, conforme a lo establecido en el Reglamento de Construcción para los Municipios del Estado de Guerrero.

**Artículo 14.-** El Patrimonio Histórico y Cultural, estará constituido por:

- I. Los inmuebles vinculados a la historia local ó nacional, los inmuebles que tengan valor arquitectónico, así como la traza urbana original de la ciudad y los poblados.
- II. Las Zonas Arqueológicas y poblados típicos. La Autoridad Municipal podrá celebrar convenios con los propietarios de inmuebles declarados Patrimonio Histórico y Cultural, para su mejoramiento. Preservación, conservación, reparación y mejor aprovechamiento.

**Artículo 15.-** A efecto de conservar la Imagen del Centro Urbano de la Ciudad, Ixtapa, Paseo del Pescador y andadores se establecen como normas básicas dentro de dicha área las siguientes:

- I. Utilizar la vía pública como zona de carga ó descarga de bienes ó productos, permitiéndose única y exclusivamente en un horario comprendido entre las 22:00 horas a las 06:00 horas.
- II. Se prohibirá el comercio ambulante, así como la instalación de puestos fijos ó semifijos.
- III. Todas las instalaciones para los servicios públicos de teléfonos, energía eléctrica, alumbrado y cualquier otra, deberán ser subterráneas y localizarse a lo largo de las aceras ó camellones.
- IV. Se prohíbe la colocación de aparatos acondicionadores de aire que sobresalgan de las fachadas a la vía pública.
- V. El H. Ayuntamiento se reserva el derecho de declarar vialidad peatonal, cualquiera de las actuales vialidades vehiculares, ubicadas dentro del área.
- VI. Se prohíbe estrictamente la colocación de propaganda impresa que pudiera dañar la Imagen Urbana del área.
- VII. Los muros laterales terminarlos con aplanados y pintura para mejorar las perspectivas visuales.
- VIII. Bardear los terrenos baldíos.

**Artículo 16.-** Las nuevas construcciones ó remodelaciones interiores en los pórticos ó corredores se ajustarán a los convenios celebrados previamente con la Autoridad Municipal

para cubrir la zona de banqueta, siempre y cuando el ancho de la misma permita el libre tránsito y seguro del transeúnte prohibiéndose la comercialización de cualquier tipo, dentro de ellos, quedan obligados a conservar y restaurar dichos inmuebles previa autorización de la Autoridad Municipal, respetándose para los efectos la fisonomía original.

### **CAPITULO III**

#### **De los Barrios, Fraccionamientos, Unidades Habitacionales y Condominios**

**Artículo 17.-** Los barrios deberán mantener su estructura física hasta donde sea posible, a través de la conservación, remodelación y aprovechamiento de todas las edificaciones e infraestructuras que puedan ser rehabilitadas y cuando las mismas presenten un valor cultural para la comunidad.

**Artículo 18.-** Se prohíbe la construcción de edificaciones de cualquier índole que alteren ó modifiquen el carácter intrínseco de los barrios; solo se permitirán aquellas que se construya a mejorar su aspecto dentro de sus mismas características.

**Artículo 19.-** Todas las vialidades empedradas y adoquinadas que existen en los barrios y en el centro urbano, se deberán respetar y conservar en su aspecto físico o bien reemplazarse por concreto estampado con acabado similar.

**Artículo 20.-** Los vecinos de barrios, fraccionamientos, unidades habitacionales y condominios deberán mantener una imagen homogénea en las casa habitación en cuanto a su diseño, forma, textura y color.

**Artículo 20-Bis.-** Los vecinos de las Unidades Habitacionales y fraccionamientos deberán respetar y conservar las áreas de Uso Común tal y como se contempla en el proyecto original aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano.

**Artículo 21.-** El color exterior de las casas habitación deberán mantener una gama similar. El alumbrado público deberá ser uniforme, deberán contar con un sistema de nomenclatura y señalamiento vial.

**Artículo 22.-** Las normas de Imagen Urbana determinada en fachadas, techumbres y bardas, deberán tener algún ó algunos de los siguientes acabados finales, aplanados o rústicos con los colores de la gama aprobada, piedras naturales, adobe, teja ó similar, madera y palapa.

La gama de colores tiene como base el color blanco para aplicación de la siguiente gama arena, ocre, terracota, incluyendo la degradación de los mismos colores mencionados, con la opción de aplicar dichas pinturas en acabado artesanal (chorreada) con elementos ornamentales o acentos de colores diversos que no excedan del 5% de superficie de fachada, no se permite la aplicación de pintura fluorescente.

**Artículo 23.-** En las colonias populares se tomarán las medidas necesarias para preservar la Imagen Urbana en concordancia con los programas de apoyo a la vivienda que las Instituciones Federales y Estatales lleven acabo.

### **CAPITULO IV**

#### **De las plazas, los parques, jardines, áreas verdes**



## **y otros bienes de uso común**

**Artículo 24.-** En las plazas, parques, jardines, áreas verdes y demás bienes de uso común del Municipio, tendrán acceso todos los habitantes, con la obligación de abstenerse de cualquier acto que pueda redundar en daño o deterioro de aquellos, la Dirección de Obras Publicas deberá prever y construir las rampas necesarias para el libre acceso y seguro de personas con capacidades diferentes a esas áreas, incluyendo arroyo y banqueteta.

**Artículo 25.-** Los espacios abiertos para parques, jardines, y áreas recreativas deberán conservarse en óptimo estado de limpieza y libre de cualquier tipo de publicidad, empleando preferentemente para su habilitación, materiales y elementos arquitectónicos del lugar, así como vegetación diversa de la región.

**Artículo 26.-** En los parques, plazas y áreas recreativas podrá permitirse la instalación de kioscos con puestos para refresquerías, neverías y cafés con diseños acordes con la imagen del lugar y previamente aprobados por la Autoridad Municipal.

**Artículo 27.-** Deberá preservarse la apertura, renovación y mantenimiento de zonas verdes y de otras medidas para evitar la contaminación ambiental y mejorar la calidad de vida del Municipio.

**Artículo 28.-** El trazo de nuevas vialidades deberá adecuarse a la Traza Urbana existente de Zihuatanejo – Ixtapa y demás localidades dentro del Municipio de Zihuatanejo de Azueta y a los lineamientos que establezca el Plan Director de Desarrollo Urbano y Planes Parciales.

**Artículo 29.-** Las secciones de cada tipo de vialidad deberán corresponder a las especificadas y establecidas en el Plan Director de Desarrollo Urbano y de ser posible, en ningún caso se permitirán ampliaciones de calles que afecten edificios con valor histórico o trazas de calles originales.

**Artículo 30.-** La apertura, prolongación o ampliación de las vías públicas podrá realizarse y autorizarse por la Autoridad Municipal, cuando estén previstas en el Programa de Desarrollo Urbano o se demuestre causa de utilidad pública. El cierre temporal o definitivo de una vía pública sólo puede autorizarse por acuerdo del H. Ayuntamiento fundado en motivos de interés público.

**Artículo 31.-** Las avenidas y el boulevard, tendrán cuando menos un camellón central arbolado y jardinado con plantas de la región, se cuidará la visibilidad de los automovilistas y peatones en la colocación de las plantas.

## **CAPITULO V**

### **El medio natural**

**Artículo 32.-** Se entiende por Medio Natural a lo que esta formado por montañas, ríos, lagos, esteros, mares, valles, vegetación, el clima y la fauna, es decir, todo el medio sin la intervención del hombre, para fines de protección y mejoramiento, se sujetará a lo dispuesto por este reglamento.

## **SECCION I**

### **De la topografía**

**Artículo 33.-** La topografía es el conjunto de elementos que configuran la superficie del terreno y que determina la forma y disposición del asentamiento para esto se considera lo siguiente:

- I. Deberán conservarse las características físico ambientales con que cuenta, evitando alteraciones y transformaciones, tanto de montañas, cerros, lomas, valles, cañadas, esteros, arroyos, ríos, barrancas, playas dunas y zonas de riqueza ambiental y paisajista.

## **SECCION II**

### **De los cuerpos de agua**

**Artículo 34.-** Los Cuerpos de agua están formados por los mares, esteros, ríos, lagos, canales y los acuíferos subterráneos, constituyendo una parte fundamental del equilibrio ecológico y del medio ambiente.

- I. Se prohíben los tiraderos y depósitos de todo tipo de desechos en los cuerpos de agua.
- II. Se prohíbe la descarga directa de aguas negras y residuales sobre cuerpos de agua.
- III. Se permite la recarga de acuíferos subterráneos por aguas servidas, cuando el producto sea previamente tratado en plantas técnicamente equipadas para estos fines y cumplan con las normas ambientales específicas por la Comisión Nacional del Agua.
- IV. Se permite el aprovechamiento y explotación de estos, con fines de recreación y turismo.

## **SECCION III**

### **De las cañadas y arroyos**

**Artículo 35.-** Las cañadas y arroyos son los escurrimientos y cauces naturales de desahogo pluvial, de importancia por su valor ecológico y función natural.

- I. Se prohíbe obstruir el libre cauce de los escurrimientos pluviales, con todo tipo de construcción o materiales pétreos que lo afecten.
- II. Se prohíben las descargas de aguas negras residuales en cañadas y arroyos, así como tirar basura y desechos tóxicos, sólidos o de cualquier tipo que lo afecten.
- III. Se prohíbe cualquier acción que contamine y provoque cambios al medio ambiente.
- IV. Se permite y se requiere de árboles y vegetación en general en las orillas de los mismos, que incrementen los atractivos paisajísticos y turísticos.

## **SECCION IV**

### **De la vegetación**

**Artículo 36.-** El mejoramiento y protección de la vegetación y el arbolamiento es de vital importancia para la conservación del medio ambiente, para ello, las acciones encaminadas a incrementar su valor se apegarán a lo siguiente.

- I. Se conservarán las áreas verdes, jardines y árboles existentes en todas las localidades dentro del Municipio, incluyendo sus periferias.

- II. Se conservará e incrementará en número de acuerdo a las especies ó variedades locales acordes a nuestro clima.
- III. Se permite la combinación de diferentes especies, cuando las seleccionadas sean acordes al clima e implementen la opción de tener mejores atractivos paisajísticos y mejorar el confort ciudadano.

## **CAPITULO VI**

### **Lo construido**

**Artículo 37.-** Se entiende por lo construido, a todos los elementos físicos hechos por el hombre, como son la edificación, la Traza Urbana y espacios abiertos, el mobiliario y la señalización que conforman al paisaje urbano.

### **SECCION I**

#### **De la traza urbana, vialidad y espacios abiertos**

**Artículo 38.-** La Traza Urbana es el padrón de organización especial del asentamiento, esta conformada por paramentos, vialidades y espacios abiertos, como legado histórico constituye un patrimonio cultural de la localidad, para la traza se establece lo siguiente.

- I. Deberá conservarse con las características Físico – Ambientales con que cuenta actualmente, evitando alteraciones en dimensiones, tanto de calles, plazas y espacios abiertos, como de los alineamientos y paramentos originales, salvo autorización expresa de la Dirección de Desarrollo Urbano.
- II. Se prohíbe cambiar los pavimentos de baldosas, adoquín, adocreto o piedra bola y características de las vialidades y espacios abiertos existentes, salvo autorización expresa de la Dirección de Desarrollo Urbano.
- III. Se prohíben las obras de nuevas instalaciones y equipos de servicio, que alteren ó modifiquen las características funcionales y formales de los espacios abiertos existentes, salvo autorización expresa de la Dirección de Desarrollo Urbano.
- IV. Los proyectos de ampliación de banquetas, calles, andadores peatonales, arbolamiento, etc., que se requieran para mejorar la imagen urbana y las necesidades de la ciudad Zihuatanejo – Ixtapa y demás localidades dentro del municipio de Zihuatanejo de Azueta., se ajustarán a lo que determine como conveniente El Consejo Consultivo de Urbanismo respectivo para su aprobación.
- V. Se prohíbe fusionar dos ó más inmuebles patrimoniales y/o dos ó más fachadas para simularlos como uno solo, los edificios contemporáneos y sus fachadas, podrán fusionarse siempre que no rebasen los 3.00 metros de longitud, salvo autorización expresa de la Dirección de Desarrollo Urbano.

### **SECCION II**

#### **De la infraestructura**

**Artículo 39.-** Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de transporte pesado del Servicio Público en las vialidades a partir de las 06:00 a las 22:00 horas

**Artículo 40.-** Para los estacionamientos públicos, se evaluará su localización y características para su autorización.

**Artículo 41.-** Para cualquier intervención y arreglo de los servicios urbanos, se seguirán las siguientes determinaciones.

- I. Para cualquier obra de pavimentación, se requerirá la evaluación y solución previa de las deficiencias y carencias de las redes de infraestructura por parte del organismo operador, de cumplirse otorgará factibilidad de ejecución de la obra.
- II. Las obras de mantenimiento y conservación de las carpetas y recubrimientos en vialidades, serán permitidas en horarios que no interfieran con las actividades de las poblaciones y el turismo.
- III. Se prohíbe la sustitución de materiales tradicionales (adocreto) por contemporáneos (pavimentos rígidos o flexibles) en lugares que se marque como históricos, salvo la aprobación especial y justificada de la Dirección de Desarrollo Urbano.
- IV. En andadores peatonales y plazas, se permite el uso de baldosas ó bien; la combinación de distintos materiales, cuyas características permitan una integración con el contorno.
- V. Las instalaciones y cableados en general deberán ser subterráneos en vialidades del Centro Urbano, Paseo del Pescador, calles o andadores peatonales y espacios abiertos, en los centros de población Zihuatanejo – Ixtapa, Gro.

### **SECCION III De la edificación**

**Artículo 42.-** Entendiéndose por edificación patrimonial, a los monumentos históricos y a la arquitectura tradicional ó vernácula, la arquitectura tradicional es la que comprende el contexto edificado, retoma algunos elementos decorativos y de estilo de la arquitectura relevante, pero con características mas modestas, constituye una edificación de transito entre la arquitectura relevante y vernácula ó edificación modesta, sencilla, fundamentalmente nativa de la Costa de Guerrero, del medio rural, corresponde a la imagen de los poblados y comunidades de gran atractivo en nuestra Zona Turística; se le encuentra también en el entorno de la zona urbana de Zihuatanejo, Agua de Correa, Coacoyul, Barrio Viejo, siendo una transición entre la ciudad y campo, como testimonio de la cultura popular, conserva materiales y sistemas constructivos regionales de gran adecuación al medio ambiente, por lo que constituye un patrimonio enorme y de vital importancia, que será protegido y conservado.

**Artículo 43.-** Se prohíbe la construcción de instalaciones y agregados, ya sean instalaciones de gas y agua, antenas, jaulas para tendedores, bardillas de servicios de azoteas, estructuras metálicas, cuando alteren elementos decorativos y sean visibles desde la vía pública.

- I. Se prohíbe cualquier tipo de construcción que no vaya encaminado al rescate y conservación del patrimonio edificado.
- II. Se prohíbe cualquier intervención, sin previo proyecto de conservación autorizado.

- III. Se prohíbe integrar elementos y materiales contemporáneos que alteren la fisonomía histórica, así como la del contexto.
- IV. Se prohíbe alterar o mutilar elementos decorativos y arquitectónicos.
- V. Se prohíben instalaciones visibles en fachadas.
- VI. Se prohíben estructuras metálicas o similares en las plantas de azoteo
- VII. Vanos, se permite como máximo el 40% del total de las fachadas, este porcentaje no podrá estar concentrado, si no distribuido en varios vanos en la totalidad de la fachada, podrá incrementar su porcentaje en la zona comercial, previo análisis de la Dirección de Desarrollo Urbano y el Consejo Consultivo de Urbanismo.
- VIII. Se prohíbe dejar el acero (varilla) sin utilizar por un término mayor de seis meses, por lo que deberá cortarse de tal forma que no sea visible desde la vía pública.
- IX. Se prohíbe la instalación de los centro de medición (medidores) de energía eléctrica a mas de 10 cm. fuera del paramento, en los de agua potable y gas deberán ser remetidos en el muro.
- X. Se prohíbe la construcción de todo tipo de ventanas, traga luces, ventilas en los muros colindantes, cuando se encuentren en la línea del alineamiento del inmueble.
- XI. Se podrán agregar ventanas, puertas o cualquier tipo de elemento arquitectónico en los muros colindantes, siempre y cuando tenga cuando menos 1.00 metros de separación de la colindancia hacia dentro del inmueble, respetando el Reglamento de Construcción para el Estado de Guerrero.
- XII. Se prohíbe la construcción de lozas inclinadas hacia las colindantes, cuando estas queden al límite del lineamiento del inmueble.
- XIII. Se podrá autorizar la construcción de lozas inclinadas hacia las colindantes, siempre y cuando el proyecto arquitectónico indique cuando menos 1.50 metros de separación de la línea colindante del inmueble.

**Artículo 44.-** El color se tendrá que aplicar a todos los elementos que componen la fachada, a menos que el material tenga acabado aparente y deberá ser acorde al contexto cromático.

- I. Se permite el uso de pinturas a la cal.
- II. Se prohíbe el uso de colores brillantes o fluorescentes.
- III. Se prohíbe subdividir las fachadas por medio del color.
- IV. Se prohíben los acabados vitrificados hacia la vía pública.
- V. Se permite el uso de materiales aparentes cuando se presenten sin pulir y previo tratamiento para intemperie.

**VI.** Los acabados finales en fachadas, techumbres y bardas deberán tener algún ó algunos de los siguientes acabados, aplanados rústicos con los colores de la gama aprobada, piedras naturales, adobe, teja ó similar, madera y palapa.

**Artículo 45.-** La gama aprobada deberá tener como base el color blanco, para la aplicación de la siguiente gama: arena, ocre y terracota, incluyendo la degradación de los mismos con la opción de aplicar dichas pinturas en acabados artesanal (chorreada) con elementos ornamentales ó acentos de colores diversos que no excedan del 5% de la superficie total de la fachada, no se permite el color de pintura fluorescentes. En herrería queda prohibido la utilización de colores aluminio dorado o pintura plateada.

**Artículo 46.-** Los techos deberán ser inclinados de una a cuatro aguas, debiéndose cubrir en el 40% de su superficie con teja o ladrillos de barro de color rojo ó algún otro material con apariencia similar.

**Artículo 47.-** Se prohíbe el adosamiento de marquesinas en fachadas.

**Artículo 48.-** Se permite el uso de elementos funcionales tradicionales, como parte de nuevos proyectos arquitectónicos, formulando cambios y adecuaciones acordes a los requerimientos (balcones ó similares) a mas de 2.50 metros de altura y 1.00 metros sobresalientes del alineamiento autorizado, de nivel de banqueta a 2.50 metros de altura queda sujeto a revisión del proyecto arquitectónico de parte de la Dirección de la Dirección de Desarrollo Urbano.

#### **SECCION IV Del mobiliario urbano**

**Artículo 49.-** Se entiende por Mobiliario Urbano, a todo aquel elemento ubicado en el espacio público con fines de servicio y ornamental.

- I. Las propuestas de Mobiliario Urbano deberán armonizar con materiales, forma, textura, color e imagen con el contexto urbano.
- II. Se prohíbe colocar propaganda sobre el Mobiliario Urbano.

**Artículo 50.-** Los postes para la utilización de servicios públicos deberán ser colocados estratégicamente de manera que no queden frente a accesos ó en esquina, ni destaquen por su ubicación, se procurará en todo caso que el cableado sea subterráneo ó adosados a los muros.

**Artículo 51.-** Los arbotantes de iluminación deberán guardar un diseño, proporción y color congruentes con el ambiente, fisonomía e imagen de la zona en que se ubiquen.

**Artículo 52.-** Los arriates y las jardineras deberán guardar un diseño propio de las áreas en que se ubiquen, usando preferentemente materiales y plantas de la región.

**Artículo 53.-** Los monumentos deberán ser proporcionales al lugar donde se ubiquen, sus dimensiones, materiales, colores y textura serán armónicos con el sitio donde se encuentren y con la identidad formal de la Nueva Imagen Urbana.

**Artículo 54.-** El señalamiento de calles, avenidas y semáforos, responderán a un diseño uniforme autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano.

**Artículo 55.-** La ubicación de casetas telefónicas, servicio postal y otros elementos no especificados, quedará sujeta a las disposiciones que dicte la Autoridad Municipal.

**Artículo 56.-** Las señales de tránsito, casetas y cualquier otro mobiliario de calles, será colocado de manera que no obstruyan a los peatones o la visibilidad de los automovilistas.

## **CAPITULO VII**

### **De la Señalización, Fijación de Anuncios, Carteles y Propaganda**

**Artículo 57.-** Las disposiciones contenidas en este reglamento son de orden público y observancia general en todo el territorio del Municipio de Zihuatanejo de Azueta y tienen por objeto establecer la normatividad en materia de anuncios. Se entiende por anuncio y propaganda a los medios de información, comunicación y publicidad colocados hacia la vía pública, privada, zona ejidal y zona federal con fines comerciales, de servicios y políticos.

**Artículo 58.-** Se sujetarán a las disposiciones del presente ordenamiento la fijación y colocación anuncios visibles desde la vía pública; la emisión, instalación y/o colocación de anuncios en lugares públicos, el uso de los demás medios de publicidad que se especifican en este reglamento y las obras de instalación, conservación, modificación, ampliación, reparación o retiro de anuncios.

**Artículo 59.-** Se prohíbe la fijación de anuncios, carteles y toda clase de propaganda en paredes, bardas, postes, columnas, planta de azotea, muros y en general en la vía pública, en los lugares de uso común, tales como plazas, jardineras, áreas verdes en retornos, áreas verdes asignadas, salvo vidrieras con autorización expresa del propietario del inmueble y de la Dirección de Desarrollo Urbano

La vigencia de la autorización o permiso será fijada en forma discrecional por la Autoridad Municipal.

**Artículo 60.-** La autorización, licencia o permiso para la instalación de anuncios espectaculares deberá contar con una memoria de cálculo de la estructura para su aprobación, como lo marca el artículo 53.-Bis, 54, 145 y 180 del reglamento de construcción para los Municipios del Estado de Guerrero

**Artículo 61.-** Para los efectos de este Reglamento para la fijación de anuncios, carteles y propaganda, se entenderá por Autoridad Municipal: la Dirección de Desarrollo Urbano

**Manual de Anuncios:** el de normas técnicas para la comunicación visual

**Permiso:** documento oficial por el cual se levanta la prohibición para la instalación, uso, ampliación, modificación y/o reparación de anuncios en los términos del presente Reglamento, pudiendo ser temporal o permanente.

**Reglamento:** el presente reglamento.

**Artículo 62.-** La aplicación, vigilancia, la atribución de la autoridad para expedir normas y la aplicación de sanciones derivadas de este Reglamento y del Manual de Anuncios recaerá en la Autoridad Municipal.

**Artículo 63.-** La publicidad relativa a alimentos, bebidas y medicamentos se ajustara a lo dispuesto en la correspondiente normatividad federal y/o estatal.

**Artículo 64.-** El texto de los anuncios deberá redactarse en idioma español con sujeción a las normas de pronunciación, ortografía, sintaxis y vocabulario, autorizándose el empleo de idiomas extranjeros para nombres propios de productos comerciales que estén debidamente registrados ante las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto por los correspondientes ordenamientos en materia de patentes, marcas y franquicia-

Todo texto informativo adicional del anuncio podrá escribirse o darse oralmente en una lengua extranjera, siempre y cuando sea precedida por su traducción al español, a la que se le dará cuando menos el mismo valor tipográfico y prosódico

**Artículo 65.-** Cuando el producto o servicio que se pretenda anunciar requiera para su venta al público del registro, autorización, permiso o cualquier otro tipo de trámite previo de alguna dependencia Federal y/o Estatal, no se autorizara el uso de los medios de publicidad a que se refiere el presente reglamento, hasta en tanto el interesado acredite debidamente la obtención de los mismos.

**Artículo 66.-** Son atribuciones de la Autoridad Municipal:

**I.-** Respetar y hacer respetar las normas técnicas establecidas en el manual, mismas que regulan la fijación, modificación, colocación, ampliación, conservación, reparación y retiro de los anuncios, de sus estructuras y de los elementos que lo integran;

**II.-** Señalar las distancias que debe haber entre uno y otro anuncio; la superficie máxima que puede cubrir cada uno de estos; la altura mínima y máxima en que puede quedar instalado; su colocación en relación con el alineamiento de los edificios, postes, líneas o doctos de teléfonos, telégrafos, energía eléctrica, entre otros;

**III.-** Determinar las zonas de monumentos, lugares típicos y zonas de belleza natural en las que se prohíba la colocación o fijación de anuncios permanentes comprendidos en la fracción correspondiente;

**IV.-** Establecer formas, estilos, tipo de materiales, sistemas de colocación e iluminación y demás características de los anuncios permanentes que se autoricen en cada una de las zonas;

**V.-** Fijar las demás limitaciones que por razones de planificación y zonificación urbana deban observarse en materia de anuncios;

**VI.-** Recibir solicitudes, tramitar y expedir los permisos o licencias para la instalación, colocación y usos de los anuncios a que se refieren este reglamento y en su caso, revocar y cancelar los permisos, así como ordenar y ejecutar el retiro de los anuncios;

**VII.-** Permitir, previa solicitud del interesado, la fijación y colocación de anuncios temporales, cuya permanencia no será mayor de 60 días para la promoción publicitaria de eventos de carácter transitorio y señalar los lugares para su colocación, clase,



características y materiales de los anuncios, mismo que deberán garantizar, en todo caso, la seguridad del público y sus bienes;

**VIII.-** Practicar la inspección de los anuncios y ordenar los trabajos de conservación y reparación que fueren necesarios para garantizar estabilidad, seguridad y buen aspecto;

**IX.-** Ordenar, en los términos de este reglamento, el retiro de los anuncios que constituyen un peligro para la vida o seguridad de las personas y de sus bienes, o bien, para la estabilidad de la construcción en la que se encuentren colocados;

**X.-** Ordenar el retiro o modificación de los anuncios en los casos en que así lo determine el presente reglamento, otorgando a sus propietarios un plazo de 30 días a partir de la fecha de notificación para dar cumplimiento a la orden respectiva.

En el caso de que el dueño del anuncio no efectuara los trabajos que se le hubieren ordenado en el plazo para que tal efecto hubiere determinado, la Autoridad Municipal ordenara el retiro del anuncio y procederá a la aplicación de las sanciones correspondientes, en el entendido que los gastos derivados del retiro del anuncio o de su demolición le serán cobrados al infractor, y

**XI.-** Expedir permisos para ejecutar obras, ajustándose a lo dispuesto por el presente reglamento y manual de normas técnicas para la comunidad visual de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

**Artículo 67.-** En ningún caso se permitirá la colocación de anuncios que por su ubicación y/o características, pudieran poner en peligro la vida o la integridad física de las personas o que pudieran causar daño a bienes, ocasionaren molestias a los vecinos o afectasen la prestación de los servicios públicos.

**Artículo 68.-** Queda prohibida la fijación o colocación de anuncios en el piso o pavimentos de las calles, avenidas y calzadas, en los camellones y glorietas, en la berma de servicios y en los edificios, monumentos públicos y su contorno, en los árboles, postes y columnas, en los términos señalados en el manual.

**Artículo 69.-** Queda prohibida la publicidad de productos comerciales en la vía pública con altavoces o vehículos en movimiento.

**Artículo 70.-** Los anuncios permanentes deberán tener las dimensiones, aspecto y ubicación adecuados, a fin de que no desvirtúen los elementos arquitectónicos de los edificios en los que se pretenda colocar o estén colocados y armonicen, en su conjunto, con los demás elementos urbanos.

En caso de encontrarse ubicados en las vías de acceso o salida de la ciudad de Zihuatanejo-Ixtapa, los anuncios no deberán alterar ni obstruir el paisaje, debiendo apegarse a lo dispuesto por este reglamento y el manual de anuncios.

**Artículo 71.-** Con el propósito de mantener limpia la ciudad y cuidar la imagen urbana, queda prohibida la distribución en la vía pública de la propaganda en forma de volantes, folletos, laminas metálicas, plásticas o similares, así como su fijación de los mismos en muros, puertas y ventanas, árboles, postes, casetas y similares.

Únicamente se permitirá la publicidad a través de la fijación de anuncios en las carteleras de espectáculos creadas para tal efecto por las autoridades municipales, previo pago de los correspondientes derechos.

**Artículo 72.-** Queda prohibido en los anuncios comerciales el uso de frases, dibujos y/o signos de cualquier naturaleza que atenten contra la moral y las buenas costumbres o que hagan apología de un vicio o un delito.

**Artículo 73.-** No se autoriza la colocación o uso de anuncios que guarden semejanza con señalamientos restrictivos, preventivos, directivos e informativos que regulen el tránsito o bien, que sean similares a los anuncios utilizados por dependencias oficiales en su forma, color o palabras o tengan superficie reflectora.

**Artículo 74.-** De conformidad a lo estipulado en la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional y la Ley sobre las características y el uso del Escudo del Estado de Guerrero, queda restringido el uso de los símbolos anteriormente señalados en cualquier tipo de publicidad.

El Municipio coadyuvará con la vigilancia y en caso de que se incurra en alguna violación a las leyes de referencia, será turnada la denuncia a la autoridad competente.

## **CAPITULO VIII**

### **Clasificación de los Anuncios**

**Artículo 75.-** Los anuncios se clasifican en consideración al lugar en que se fijen, coloquen o pinten, como sigue:

**I.-** Fachadas, muros, paredes, bardas o tapias;

**II.-** Vidrieras, escaparates y cortinas metálicas;

**III.-** Marquesinas y toldos;

**IV.-** Piso de predios no edificados ya sea ejidales, federales y particulares, de espacios libres o de predios parcialmente edificados;

**V.-** Azoteas y techos inclinados;

**VI.-** Vehículos, y

**VII.-** En las Lagunas o en el mar territorial.

**Artículo 76.-** Atendiendo a su duración los anuncios se clasifican en permanentes o temporales.

**Artículo 77.-** Se consideran anuncios permanentes:

**I.-** Los pintados, colocados o fijados en cercas y en predios sin construir;

**II.-** Los pintados, adheridos o instalados en muros y bardas;

**III.-** Los que se fijen e instalen en el interior de los locales a que tenga acceso el público;

- IV.-** Los que se instalen en estructuras sobre predios no edificados o sobre edificios;
- V.-** Los contenidos en placas denominativas;
- VI.-** Los adosados o instalados en salientes de la fachada;
- VII.-** Los colocados a los lados de las calles, calzadas o vías rápidas;
- VIII.-** Los pintados o colocados en el interior de vehículos automotores, y
- IX.-** Se consideran también anuncios permanentes aquellos que por sus fines se destinen a estar en uso más de 90 días

**Artículo 78.-** Se consideran anuncios temporales:

- I.-** Los volantes, folletos, muestras de productos y en general toda clase de propaganda impresa distribuida a domicilio;
- II.-** Los que anuncien baratas, liquidaciones y subastas;
- III.-** Los que se coloquen en tapiales, andamios y fachadas de obras de construcción. Estos anuncios solo podrán permanecer durante el tiempo que comprenda la licencia de contracción;
- IV.-** Los programas de espectáculos y diversiones;
- V.-** Los anuncios referentes a cultos religiosos;
- VI.-** Los anuncios y adornos que se coloquen con motivo de fiestas navideñas o actividades cívicas conmemorativas;
- VII.-** Los que se coloque en el interior de vehículos de uso público;
- VIII.-** Se consideran igualmente anuncios transitorios los que se instalen o fijen para propaganda de eventos temporales, cuya duración no exceda de 90 días;
- IX.-** Los que empleen, voces, música o sonidos en general, y
- X.-** Los anuncios ambulantes que sea conducidos por personas en vehículos automotores.

**Artículo 79.-** Por sus fines, los anuncios se clasifican:

- I.-** Denominativos: son aquellos que solo contienen el nombre, razón social, profesión o actividad a que se dediquen las personas físicas o morales de que se trate, o sirvan para identificar una negociación o un producto, tales como logotipos.  
Esta clase de anuncios solo podrán colocarse o fijarse adosados a las fachadas del edificio, en que los interesados tengan su domicilio, despacho, consultorio, taller, fachadas de bodegas, almacenes o establecimientos industriales o comerciales cuando se trate de empresas;

**II.- Identificativos:** Son elementos arquitectónicos, escultóricos o naturales de referencia urbana, que imprimen una imagen que propicia la identificación de parajes naturales, comunidades, compañías, asociaciones, comercios y similares;

**III.- Simbólicas:** Diseños gráficos que identifican compañías, asociaciones y comercios;

**IV.- De propaganda:** Son aquellos que se refieren a marcas, productos, eventos, servicios y actividades análogas para promover sus ventas, uso o consumo;

**V.- Mixtos:** Contienen elementos denominativos y de propaganda, y

**VI.- De carácter cívico, político o electoral.**

**Artículo 80.-** Se consideran parte del anuncio todos los elementos que lo integren tales como:

**I.-** Base o elemento de sustentación;

**II.-** Estructura de soporte;

**III.-** Elementos de fijación o sujeción;

**IV.-** Caja o gabinete del anuncio;

**V.-** Carátula, pista o pantalla;

**VI.-** Elementos de iluminación;

**VII.-** Elementos mecánicos, eléctricos o hidráulicos, y

**VIII.-** Elementos e instalaciones accesorios.

**Artículo 81.-** Tomando en cuenta su colocación, los anuncios se clasifican de la siguiente forma:

**I.- Adosados:** Son aquellos que se fijan o adhieren sobre las fachadas o muros de los edificios o vehículos.

**II.- Colgantes o banderas en volados o en salientes:** Son aquellos cuya carátula se proyecta fuera del parámetro de una fachada, fijándose perpendicular o paralelamente a ellos por medio de ménsulas o voladizos;

**III.- Autoportantes:** Se encuentren sustentados por uno o más elementos apoyados o anclados directamente al piso de un predio y cuya característica principal sea que por su parte visible no tenga contacto con edificación alguna;

**VI.- De azotea:** Son aquellos que se desplantan en cualquier lugar sobre el plano horizontal de la misma, sobre el extremo superior de los planos de la fachada de los edificios;

**V.- Pintados:** Son aquellos que se realizan mediante la aplicación de cualquier tipo de pintura sobre superficies de las edificaciones o de vehículos, e

**VI.- Integrados:** Son aquellos que forman parte integral de la edificación que los contiene, ya sea en alto relieve, calados o en bajo relieve.

**Artículo 82.-** Los anuncios a que se refieren las clasificaciones anteriores a este capítulo deberán sujetarse a las siguientes disposiciones.

**I.-** Sobre las fachadas y paredes, podrán ser pintados, adosados, colgantes e integrados, y

**II.-** En vehículos, los anuncios podrán ser pintados o adosados.

**III.-** Tratándose de anuncios que estén en otro idioma, deberán tener la traducción correspondiente en el cuerpo del anuncio.

**IV.-** De todas las demás disposiciones que no se estipulen dentro de este Reglamento se estarán a lo dispuesto por el Manual de Anuncios.

## **CAPITULO IX**

### **Zonificación**

**Artículo 83.-** Para fines del presente Reglamento, la ciudad se dividirá en las siguientes zonas:

**I.- Zona comercial:** Comprende los centros comerciales y pequeños comercios ubicados en los centros urbanos de Zihuatanejo.

Esta zona comprende establecimientos tales como talleres, oficinas, hoteles y similares, así como escuelas particulares, hospitales, clínicas u otros edificios de equipamiento urbano ubicados dentro de zonas habitacionales.

**II.- Zona media y/o habitacional:** Comprende las viviendas tanto unifamiliares como multifamiliares, conjunto de edificios y conjunto de casas ubicados ya sea en la zona turística residencial, o en centros urbanos de Zihuatanejo, Ixtapa y zona conurbana.

**III.- Zona hotelera:** Es aquella zona comprendida de Punta el Riscal, la rocosa, garrobo, el faro, godomia, san Esteban, carrizo y punta ixtapa, así como son playa las gatas, la ropa, la madera, Zihuatanejo, majahua, hermosa, el palmar, don Juan, san Juan de dios, don Rodrigo, cuatas, quieta, Oliverio, linda y playa larga, abarcando hoteles, playas, marinas, áreas de reserva ecológica y centros comerciales ubicados en ella.

**IV.- Zona de conservación y reserva, parques, jardines y playas.**

**V.- Zona marítima: Es la que comprende las lagunas y el mar.**

**VI.- Zonas arqueológicas.-** Monumentos, parques públicos, jardines y, en general, todas aquellas áreas que sean frecuentadas por el público por su belleza arquitectónica y natural, o por su interés histórico.

**Artículo 84.-** En los lugares no comprendidos dentro de la zonificación establecida, la Autoridad Municipal podrá autorizar la instalación de anuncios, siempre que para ello se observen las disposiciones de este Reglamento.

## **CAPITULO X**

### **Permisos**

**Artículo 85.-** Para la emisión, fijación, colocación y uso de cualquiera de los medios de publicidad a que se refiere este Reglamento, se requiere de la obtención previa del permiso expedido por la Autoridad Municipal.

La autoridad correspondiente deberá resolver dentro de un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud, el otorgamiento, en su caso, del permiso solicitado.

**Artículo 86.-** Podrán solicitar y obtener los permisos y licencias a que se refiere este capítulo:

**I.-** Las personas físicas o morales que deseen anunciar el comercio, industria o negocio de su propiedad, los artículos o productos que elaboren o vendan y los servicios que preste, y;

**II.-** Las personas físicas y sociedades mexicanas, debidamente constituida e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, que tengan como objeto social realizar actividades publicitarias, siempre que se encuentren registradas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el giro correspondiente.

**Artículo 87.-** Las solicitudes de permisos para la fijación o instalación de anuncios permanentes deberán contener los siguientes datos:

**I.-** Nombre y domicilio del solicitante, número de cédula de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes o de su empadronamiento para el pago del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, pago del Impuesto Predial vigente de no ser ejido, pago de derechos zona federal si es el caso y constancia vigente de la afiliación en la Cámara Correspondiente si esta afiliado.

Cuando se trate de personas morales, deberán acreditar su personalidad y la de las personas físicas que las representen, mediante escritura pública que contenga la constitución de la sociedad y el otorgamiento del poder correspondiente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;

**II.-** De acuerdo a lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Urbano, vigente para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, el solicitante deberá presentar comprobante de uso de suelo que corresponda al lote en que se ubica el inmueble objeto del anuncio.

**III.-** Toda solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

**A)** Dibujo y descripción del anuncio, así como dibujo y/o fotografía del sitio de su colocación, mostrando el proyecto del anuncio que desea colocarse, su forma, dimensiones, colores, textos y demás elementos que constituyan el mensaje;

**B)** Descripción de los materiales de que esta constituido;

**C)** Cuando la fijación o colocación requiera el uso de estructuras e instalaciones, deberán acompañarse los cálculos estructurales correspondientes y describir el procedimiento y lugar de su colocación;

**D)** Calle y número a los que corresponda la ubicación del anuncio con la clasificación de la zona, de acuerdo con lo dispuesto en el presente ordenamiento;

**E)** Deberán incluirse los datos de altura sobre la banqueta y en saliente máxima desde el alineamiento del predio y desde el parámetro de la construcción en la que quedara colocado el anuncio, y

**F)** Cuando el anuncio vaya a ser sostenido o apoyado en alguna edificación, deberá presentarse el anclaje y los apoyos que garanticen estabilidad y seguridad del anuncio y de la edificación que lo sustente.

**Artículo 88.-** Los permisos para la fijación de anuncios se concederán previo pago de los derechos que correspondan y se renovarán cada año, lo cual permitirá su revisión de acuerdo al presente ordenamiento.

**Artículo 89.-** No se requerirá el pago de derechos a que hace referencia el Artículo anterior en los casos a continuación señalados, siempre y cuando se obtenga la correspondiente autorización por parte de la Autoridad:

**I.-** Periódicos fijados en tableros sobre edificios que estén ocupados por la casa editora de los mismos;

**II.-** Programas o anuncios de espectáculos o diversiones públicas fijados en tableros, cuya superficie en conjunto no exceda de dos metros cuadrados, adosados precisamente a los edificios en que se presente el espectáculo;

**III.-** Anuncios referentes a cultos religiosos, cuando estén sobre tableros en las puertas de los templos o en lugares específicamente diseñados para este efecto;

**IV.-** Adornos navideños y por fiestas de carnaval, anuncios y adornos para fiestas cívicas nacionales o para eventos oficiales, y

**V.-** Propaganda Política.

**Artículo 90.-** La regularización o registro de los trabajos realizados sin permiso con motivo de la colocación de un anuncio, deberá solicitarse dentro del término de diez días hábiles siguientes a la fecha de su terminación.

**Artículo 91.-** Expirando el plazo del permiso y el de las prórrogas de los mismos, en su caso, el anuncio deberá ser retirado por su titular dentro de un plazo no mayor de 30 días naturales. En caso contrario, el retiro del anuncio será efectuado por la Autoridad, con cargo al titular del mismo.

## **CAPITULO XI**

### **Condiciones y Elementos para el Diseño de Anuncios**

**Artículo 92.-** Los anuncios identificativos no podrán contener más de diez sílabas, pudiendo agregarse a estas un logotipo o emblema.

En casos especiales, cuando el nombre del establecimiento sea excepcionalmente largo, se podrán aceptar hasta quince sílabas, condicionado a que dicho nombre esté contenido en un solo anuncio y que se utilice un solo tipo de tamaño de letra.

**Artículo 93.-** Los anuncios a que se refieren las clasificaciones del **capítulo VIII**, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

**I.-** Podrán ser adosados, pintados, integrados o colgados, sobre fachadas, paredes ciegas o tapias sin obstruir en ningún caso, partes fundamentales de la fachada como son puertas, ventanas, balcones, columnas, repisones, cerramientos, trabes acusadas y demás elementos arquitectónicos que sean característicos del estilo arquitectónico del edificio.

Se permitirá la colocación de este tipo de anuncios de fachada, siempre y cuando sean colocados atendiendo a un criterio de proporción armoniosa y estética entre el anuncio y el muro.

El área a considerar en una fachada para la colocación de un anuncio, será la inscrita en un rectángulo imaginario que le contenga libre de la interrupción de ventanas, puertas o elementos arquitectónicos importantes;

**II.-** Solo se permitirá la colocación de anuncios de identificación por comercio en la fachada orientada hacia una calle o avenida, siempre y cuando se encuentre dentro de propiedad privada.

En caso de existir dos o más fachadas orientadas hacia la calle, el anuncio deberá colocarse en una fachada, siendo esta seleccionada por el anunciante.

Si la autoridad lo juzga necesario, el solicitante podrá colocar un anuncio complementario, atendiendo a que la ubicación y situación del comercio, la orientación de las calles o avenidas o la concurrencia de ambos factores impidan la colocación o identificación del comercio, con un solo anuncio, desde la vía pública;

**III.-** En las zonas comerciales urbanas o industriales, los anuncios deberán sujetarse a las dimensiones descritas en el Manual;

**IV.-** Si el anuncio consiste en letras individuales recortadas, la suma del área total de estas no deberá ser mayor del área permitida;

**V.-** Aquellos establecimientos en donde figuren entretenimientos en vivo como teatros, circos, carpas o centros nocturnos, estarán sujetos a la limitación de altura de su marquesina o exhibidor;

**VI.-** Se autorizarán anuncios colgantes o banderas en salientes del edificio, con un ángulo aproximado de 90° con respecto al parámetro del edificio, y se sujetará a las limitaciones descritas en este reglamento y el manual. Asimismo, no podrán en ningún caso contraponerse con el estilo arquitectónico de la fachada;

**VII.-** Se permitirá la colocación de un logotipo y la razón o denominación social en escaparates de madera o plástico, ubicados en planta baja y puertas, debiendo mostrar estos buena apariencia, tanto del exterior como en el interior del edificio, sin que en sus áreas sean en ningún caso mayores al 10% de un metro cuadrado, dicho logotipos no



deberán afectar la iluminación natural del interior, ni el estilo arquitectónico del inmueble. En ventanas de niveles superiores, escaparates y cortinas metálicas, no se permite ningún tipo de anuncios.

Las cortinas metálicas se pintaran de color uniforme que armonice con los colores predominantes de la fachada del edificio;

**VIII.-** Se podrán colocar anuncios afuera y aislados de los edificios, ubicados en el piso de los predios no edificados o en los espacios libres de predios parcialmente edificados.

Estos anuncios serán autosoportados, no deberán invadir la vía pública, ni deberán estorbar la visibilidad tanto de los automovilistas como de peatones y deberán guardar equilibrio estético con la arquitectura y el paisaje urbano

En centros comerciales, todos los anuncios establecidos en la misma plaza deberán agruparse en un mismo elemento, sin exceder el número de cinco sílabas de información por cada anunciante;

**IX.-** Queda prohibida la colocación de anuncios en azoteas;

**X.-** No se permiten anuncios en techos inclinados, si los primeros son visibles desde la vía pública;

**XI.-** La señalización del equipamiento urbano, ya sea privado o público, se ajustara a las normas de la matriz de comunicación visual para la zona comercial;

**XII.-** Los anuncios que se utilicen como medio de publicidad en cualquier tipo de vehículo de motor deberán pintarse o adosarse y se registrarán por el presente reglamento y por las disposiciones del Reglamento de Tránsito Municipal;

**XIII.-** No se permite la colocación o fijación de anuncios en ningún tipo de vehículos o embarcaciones marítimas, de recreación, trabajo, transporte o de particulares;

**XIV.-** No se permite el uso de anuncios flotantes o fijos al suelo marino de ningún tipo de productos comerciales, en las lagunas o en el mar.

Los señalamientos marítimos deberán ajustarse a las disposiciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de las leyes marítimas internacionales, así como a la normatividad de la Secretaría de Desarrollo Social, la Comisión Nacional del Agua y la Secretaría de Marina.

Por lo que se refiere a anuncios de orientación marítima, se autoriza la colocación de anuncios de identificación de establecimientos culturales y comerciales, siempre y cuando su tamaño no rebase  $\frac{1}{4}$  del tamaño total del señalamiento;

**XV.-** Queda prohibida la colocación de anuncios comerciales, ya sean flotantes, o fijos al suelo marino o aéreo;

**XVI.-** No se permite publicidad alguna en establecimientos semifijos;

**XVII.-** Queda restringida la publicidad en avionetas, globos aerostáticos o dirigibles, y

**XVIII.-** Para realizar el diseño de un anuncio se deberá consultar el manual derivado de este reglamento, a fin de ajustarse a la normatividad técnica correspondiente.

**Artículo 94.-** Los elementos auxiliares para el diseño de anuncios, deberán utilizarse adecuadamente, basándose en el carácter del establecimiento y el lugar de su ubicación, considerando no únicamente la zona inmediata, sino la integración metropolitana, de conformidad con los siguientes lineamientos:

### **I.- Iluminación:**

**a).-** Los focos sencillos de luz directa, intermitente o indicando movimiento se permitirán únicamente en edificios destinados a espectáculos que se encuentren ubicados dentro de una zona comercial, siempre y cuando ésta no forme parte de una zona habitacional o de la zona hotelera y que el propio edificio no sea de un estilo arquitectónico contrario a este tipo de anuncios;

**b).-** La iluminación externa mediante reflectores se permitirá cuando por su colocación y posición no invadan con su luz propiedades adyacentes, ni deslumbren la vista de los motoristas o peatones;

**c).-** La iluminación indirecta se permitirá en todos los establecimientos y en todas las zonas, siempre y cuando las fuentes de iluminación y sus accesorios queden ocultos a la vista de los peatones y automovilistas;

**d).-** El uso de iluminación interna quedará limitado a las zonas, y en las condiciones especificadas en el manual, debiendo encontrarse su fuente de luz escondida o contenida dentro de una caja o gabinete traslucido;

**e).-** Se prohíbe el uso de tubos de gas neón doblado en forma de letras o símbolos en fachadas e interiores, en caso de que resulten visualmente accesibles desde la vía pública.

Un anuncio con tubos de neón, es aquel cuya fuente de luz proporcionada por un tubo de gas neón que esta doblado de una manera que forme letras, símbolos u otras formas, y

**f).-** Queda prohibido el uso de luz negra en fachadas e interiores, en caso de ser visualmente accesible desde la vía pública;

### **II.- Color:**

Con excepción del uso de colores fluorescentes, estará permitido el uso de cualquier otro tipo de color en cualquier zona, siempre y cuando se atienda a criterios de armonía y buen gusto.

En los casos en que los letreros se coloquen directamente sobre la fachada y de acuerdo con lo permitido por este Reglamento, estos deberán ser de un material que armonice con la superficie del muro.

### **III.- Anuncios cambiables:**

En los programas o anuncios de espectáculos o diversiones públicas, formados por letras y símbolos cambiables, montados sobre tableros, se regirán por las normas antes señaladas

por cuanto a colores, tamaño e iluminación se refiere, sin ningún tipo de restricción en cuanto al número de sílabas que integren el correspondiente anuncio.

**Artículo 95.-** No se permitirán anuncios hechos con materiales ligeros sobre bastidores, mantas, lonas, lámina y sus similares, colocados en los muros de los edificios, cuando se trate de liquidaciones, baratas, sorteos, subastas, etc.

**Artículo 96.-** Los anuncios que se utilicen para propaganda electoral se sujetaran a las disposiciones de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales.

**Artículo 97.-** Queda prohibida la proyección de anuncios por medio de aparatos cinematográficos, electrónicos y similares en muros y pantallas visibles desde la vía pública, así como los anuncios que contengan mensajes escritos, tales como noticieros y anuncios hechos a base de letreros, imágenes y elementos cambiantes o móviles.

**Artículo 98.-** Los adornos que se coloquen durante la temporada navideña, de Carnaval, en las fiestas cívicas nacionales o en eventos oficiales y políticos, se sujetaran a este Reglamento debiendo retirarse al término de dichos eventos-

**Artículo 99.-** No es necesaria la obtención de permisos ni autorización para la colocación de placas para profesionales, siempre que la superficie total no exceda del cincuenta por ciento de en metro cuadrado. Las placas de dimensiones mayores a la señalada con redacción distinta a la simplemente denominativa, se considerarán como anuncios, requiriéndose para su colocación y uso la tramitación y obtención del permiso respectivo.

**Artículo 100.-** Se prohíben los anuncios que obstruyan las entradas y circulaciones en pórticos, pasajes, andadores y portales, así como anuncios colgantes, salientes o adosados a columnas o pilastras.

**Artículo 101.-** Se permitirá la colocación de anuncios en el interior de las estaciones, paraderos y terminales de transportes de servicio públicos, siempre y cuando tengan relación con el servicio público que en ellos se preste, así como de anuncios de ubicación y orientación en la zona urbana en que se encuentren e información de los establecimientos de auxilio y apoyo social.

Los anuncios temporales se permitirán, siempre y cuando sean de campañas comunitarias, de interés turístico y promociones socio-culturales.

**Artículo 102.-** El texto y contenido de los anuncios en los puestos o casetas fijos o semifijos, instalados en la vía pública, deberán relacionarse con los artículos que en ellos se expendan y sus dimensiones no excederán el 10 por ciento de la envolvente o superficie total, sujetándose a las disposiciones y recomendaciones de este Reglamento.

**Artículo 103.-** Queda prohibido emitir, fijar o usar anuncios, cualquiera que sea su clase o material.

**Artículo 104.-** La publicidad panorámica por medio de carteles quedará sujeta a los lineamientos y aprobación del Comité Municipal de Desarrollo Urbano.

**Artículo 105.-** La forma de cada anuncio será libre, siempre y cuando se sujete a las normas establecidas en este Reglamento.

## **CAPITULO XII**

### **Nulificación y Revocación de Permisos para Anuncios**

**Artículo 106.-** Los permisos, permanentes o temporales, se revocarán en los siguientes casos:

**I.-** Por falsedad en los datos proporcionados por el solicitante para la tramitación del permiso;

**II.-** Cuando habiéndose otorgado el permiso correspondiente, el titular no respetare el diseño aprobado;

**III.-** Por no realizar el interesado la colocación del anuncio respectivo sus estructuras o instalaciones dentro del plazo que le haya señalado la autoridad;

**IV.-** Cuando se compruebe con posterioridad a la obtención del permiso que el anuncio fue colocado en sitio distinto al autorizado;

**V.-** Cuando la aprobación de proyectos de remodelación urbana en la zona en que halla sido colocado el anuncio, ya no sea permitida esa clase de anuncios.

La revocación será dictada por la autoridad municipal que haya expedido el permiso y deberá ser notificada personalmente al titular o a su representante.

**Artículo 107.-** La autoridad deberá ordenar una vigilancia constante de los anuncios para verificar que se ajusten a los permisos correspondientes y cumplan con las disposiciones de este Reglamento y del manual de anuncios.

## **CAPITULO XIII**

### **Sanciones y Recursos**

**Artículo 108.-** Las autoridades municipales sancionaran administrativamente a los propietarios de anuncios, cuando incurran en infracciones a las disposiciones de este Reglamento.

**Artículo 109.-** Tanto los responsables de la colocación de los anuncios, como los contratistas y propietarios de los mismos, serán solidariamente responsables cuando por la ejecución de los trabajos y de las obras de instalación, conservación, modificación, reparación o retiro de anuncios a que se refiere este ordenamiento, se causen daños a personas o bienes de propiedad Federal, Estatal, del Municipio o particulares.

**Artículo 110.-** Los incumplimientos o faltas a las disposiciones y obligaciones contenidas en el presente Reglamento serán sancionados de conformidad con las siguientes multas;

**I.-** Se aplicara multa de 100 a 200 días de salario mínimo general vigente en el área geográfica a que pertenece el Municipio, al titular del permiso, cuando se instale, modifique, amplíe o rapare un anuncio en forma sustancialmente distinta a la del proyecto aprobado;

**II.-** Se aplicara multa de 200 a 300 días de salario mínimo general vigente en el área a que pertenece el Municipio, a la persona que proporcione datos e información falsa o bien documentos falsificados, con objeto de tener de manera ilícita el permiso de la Autoridad;

**III.-** Se aplicara multa de 200 a 300 días de salario mínimo general vigente en el área geográfica a que pertenece el Municipio, cuando se impida u obstaculice por cualquier medio, las funciones de inspección que la Autoridad realice en cumplimiento de lo dispuesto por el presente Reglamento;

**IV.-** Se aplicara multa de 300 a 400 días de salario mínimo general vigente en el área geográfica a que pertenece el Municipio, cuando en la ejecución de cualquiera de los trabajos a los que se refiere la fracción anterior no se tomen las medidas necesarias para proteger la vida y bienes de las personas;

**V.-** Se aplicara multa de 250 a 500 días de salario mínimo general vigente en el área geográfica a que pertenece el Municipio, cuando el propietario de un anuncio no cuente con el permiso correspondiente a que se refiere el presente Reglamento;

**VI.-** Los incumplimientos a las demás obligaciones contenidas en el presente Reglamento que no se encuentren previstas en los artículos que anteceden, serán castigados con multas de 100 a 250 días de salario mínimo general vigente en el área geográfica a que pertenece el Municipio.

**Artículo 111.-** Contra las resoluciones o sanciones emanadas de la autoridad municipal por la ampliación del presente Reglamento, procederá el recurso de inconformidad en la forma y términos que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guerrero previene.

**Artículo 112.-** Las sanciones serán impuestas por la Autoridad Municipal que haya expedido la licencia o permiso, lo que tomará en cuenta para fijar su importe, la gravedad de la infracción y las condiciones personales del infractor.

**Artículo 113.-** En caso de reincidencia, se sancionará a los responsables con el pago del doble de la multa que se les hubiera impuesto. Para los efectos de este Reglamento se considera que incurre en reincidencia la persona que cometa dos veces durante el ejercicio fiscal, infracciones de la misma naturaleza. Si el infractor reincidente titular de un permiso persiste en la comisión de la infracción que haya dado origen a la imposición de las sanciones, la Autoridad correspondiente procederá a revocar el permiso y a ordenar y a ejecutar por cuenta y riesgo del infractor el retiro del anuncio de que se trate.

**Artículo 114.-** La Autoridad Municipal podrá negar el permiso, si lo estima conveniente al interés colectivo o contrario a las disposiciones legales vigentes y al presente Reglamento para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Gro.

## **CAPITULO XIV**

### **De las obligaciones de los habitantes**

**Artículo 115.-** Es obligación de todos los ciudadanos del Municipio contribuir y coadyuvar en la preservación, conservación y mantenimiento de la imagen urbana a través de acciones de limpieza, remodelación, pintura, forestación de los bienes inmuebles de propiedad pública o privada del patrimonio histórico de las áreas verdes y recreativas y en general de todos los bienes del uso común.

**Artículo 116.-** Los propietarios o poseedores de edificaciones tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conservar en buen estado las fachadas de sus inmuebles y pintarlas cuando menos una vez cada dos años ajustándose a la gama de colores aprobada.
- II. Garantizar la seguridad de los transeúntes con motivo de la realización de obras de remodelación o pintura en las fachadas de sus inmuebles.
- III. Solicitar el auxilio de las autoridades cuando haya riesgo inminente contra la seguridad de las personas.
- IV. Al concluir la realización de las obras deberán dejar aseada perfectamente el área de la vía pública ocupada.
- V. Las demás que determine la Autoridad Municipal.

**Artículo 117.-** Los comerciantes, prestadores de servicios y empresarios deberán:

- I. Proporcionar el mantenimiento preventivo para conservar en buen estado los anuncios de sus establecimientos comerciales.
- II. Garantizar la seguridad de los transeúntes con motivo de la colocación, uso o retiro del anuncio.
- III. Retirar el anuncio al término de la vigencia de su autorización, permiso, licencia y/o refrendar la licencia, permiso ó autorización.
- IV. Barrer ó limpiar el pasillo ó andador y frente de su establecimiento comercial ó habitacional correspondiente a su área diariamente.
- V. Ejecutar las labores propias de sus negocios únicamente en el interior de sus establecimientos.

**Artículo 118.-** Es obligación de los vecinos de barrios, fraccionamientos, unidades habitacionales o condominios; mantener limpias las aceras o frentes de su casa y andadores, así como conservar las áreas de donación y jardines que se encuentren dentro del mismo.

## **CAPITULO XV**

### **De las prohibiciones a los habitantes**

**Artículo 119.-** A fin de mantener, preservar y conservar la imagen urbana del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Gro., queda prohibido:

- I. Pintar las fachadas de establecimientos con los colores de las marcas o productos anunciantes o patrocinadores en la Zona Comercial de Ixtapa y el primer cuadro de la ciudad.
- II. Anunciar en cortinas, paredes y fachadas, si ya existe otro anuncio; no se permiten grafitis, logotipos o pintura excesiva en los mismos.
- III. Fijar o pintar anuncios de cualquier clase o material en edificios públicos, monumentos, escuelas, templos, equipamiento urbano público y postes, casas particulares, bardas o cercas, salvo en los casos o condiciones previstas en el capítulo respectivo y en Reglamento de Anuncios; en los sitios que estorben la visibilidad del tránsito o las señales colocadas para la regularización del mismo, en los muros y columnas de los pórticos, portales y corredores.
- IV. Fijar propagandas con productos adhesivos que dificulten su retiro y que dañen las carteleras.
- V. Instalar estructuras metálicas para anuncios espectaculares en la planta de azotea.
- VI. Borrar, cambiar de sitio, estropear o alterar los nombres, letras y números de las calles, plazas, jardines, paseos y demás lugares públicos.
- VII. Que los propietarios de vehículos inservibles o en calidad de chatarra los mantengan en la vía pública.
- VIII. Que los comerciantes obstruyan la vía pública, ya sea con los bienes que expendan o con los implementos que utilicen para realizar sus actividades comerciales.
- IX. Arrojar basura o conectar desagüe de aguas negras a los sistemas de drenaje pluvial.
- X. Que los comerciantes utilicen los pórticos o corredores para exponer sus productos.
- XI. Que los comerciantes utilicen la vía pública o áreas concesionadas para colocar equipo adicional o accesorios de protección (puertas de cortina, mobiliario y otros).
- XII. Colocar sobre cercas, bardas, fachadas, iluminación directa a base de lámparas fluorescentes.

## **CAPITULO XVI**

### **De las licencias, autorización y permisos para construir**

**Artículo 120.-** En lo referente a la aplicación de este Reglamento, la Dirección de Desarrollo Urbano autorizará permisos y licencias a través de la Ventanilla Única de Gestión.

**Artículo 121.-** Para la realización de toda obra de restauración, rehabilitación, remodelación, ampliación, obra nueva, demolición, reparación menor, infraestructura, servicios, colocación de anuncios o cualquier otra acción e intervención, tanto en propiedad privada como pública, en las zonas patrimoniales, deberá contar con el permiso de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal

Así como para la fijación de anuncios, carteles y toda clase de propaganda política y de espectáculos y diversiones públicas dentro del Municipio, las autorizaciones correspondientes deberán solicitarse en la Ventanilla Única de Gestión dependiente de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

**Artículo 122.-** Las solicitudes para autorizaciones, permisos y licencias deberán contener:

- I. Nombre y domicilio del solicitante.
- II. Ubicación del inmueble en el que se vaya a llevar a efecto la obra, modificación, colocación de anuncios o propaganda, etc.

**Artículo 123.-** Son nulas y serán revocadas las licencias, autorizaciones y permisos en los siguientes casos:

- I. Cuando los datos proporcionados por el solicitante resulten falsos.
- II. Cuando habiéndose autorizado al titular de la licencia, autorización o permiso para efectuar trabajos de conservación y mantenimiento o colocación de anuncios o propaganda, no realice los mismos dentro del término establecido.
- III. En caso de que después de concedida la licencia, autorización o permiso sobre un proyecto o anuncio determinado, estos sean diferentes o modificados.

**Artículo 124.-** La Autoridad Municipal mantendrá vigilancia constante, para verificar que las obras de construcción, conservación o mantenimiento, así como la colocación de anuncios y propaganda se ajusten a lo señalado en las autorizaciones o permisos otorgados.

## **CAPITULO XVII**

### **De las infracciones y sanciones**

**Artículo 125.-** Se consideran infractores a lo que dispone este Reglamento, lo que en calidad de propietario, depositario legal, Director Responsable de Obra, Corresponsable o cualquier persona que resulte responsable.

- I. Falsifiquen y/o alteren algunos de los datos que establece la solicitud de autorización o permiso.
- II. Inicien cualquier obra, sin previa autorización o permiso.
- III. Modifiquen, alteren o cambien el contenido de los proyectos y especificaciones autorizadas, ya sea parcial o total.
- IV. Se nieguen a proporcionar información al personal autorizado que la requiera.
- V. Obstaculicen e impidan al personal autorizado, ejecutar sus labores de supervisión y vigilancia.
- VI. Oculten de la vista el espacio público y obras.



VII. Los propietarios de inmuebles que a través de los mismos den comunicación por medio de puertas, ventanas o escaleras a plazas, parques, jardines o cualquier bien de uso común.

VIII. Si los propietarios, Directores Responsables de Obra y/o Representante Legal, no se presenten ante la Autoridad Municipal cuando se les requiera.

**Artículo 126.-** El Presidente Municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y de la Secretaría del Ayuntamiento, en términos de este capítulo aplicará a los infractores de este Reglamento las siguientes sanciones:

I. Apercibimiento.

II. Se aplicara multa de 200 a 300 días de salario mínimo general vigente en el área geográfica a que pertenece el Municipio, al titular del permiso.

III. Se aplicara arresto administrativo que no exceda de las Treinta y Seis horas, y

IV. La suspensión y clausura temporal o definitiva de la obra.

V. Las sanciones a que se refiere este artículo se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:

VI. La gravedad de la infracción.

VII. Las condiciones personales y económicas del infractor y

**Artículo 127.-** Para los efectos de este Reglamento, se considera reincidente al infractor que dentro de un término de Noventa días cometa dos veces cualquier infracción.

**Artículo 128.-** En el caso de que la multa aplicada no sea cubierta dentro del termino de Setenta y Dos horas contadas a partir de la notificación, la Autoridad Municipal podrá proceder en contra del infractor al arresto administrativo que se entenderá conmutado por el importe de la multa o solicitar a la Tesorería Municipal efectúe el cobro de la multa conforme a la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 129.-** La Autoridad Municipal a través de los empleados designados para este efecto, a los infractores del presente Reglamento, concediéndoles un plazo que no exceda de Quince días para que corrijan las anomalías en que hubiera incurrido y den cumplimiento a sus disposiciones, si transcurrido el plazo señalado no se hubiere dado cumplimiento a lo dispuesto por la Autoridad Municipal, esta lo realizará con cargo al infractor y ordenara el cobro de los gastos conforme a la Ley de hacienda Municipal.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará sin perjuicio de las sanciones administrativas aplicables a los infractores.

**Artículo 130.-** En contra de las resoluciones de la Autoridad Municipal encargada de la aplicación de este Reglamento, procederán los recursos establecidos en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Guerrero en la forma y términos previstos en dicha Ley.

## **CAPÍTULO XVIII**

### **De la operación e imagen de la zona comercial de Ixtapa, Gro.**

**Artículo 131.-** Las fachadas y bardas deberán tener los siguientes acabados finales:

- I. Aplanados rugosos de los colores de la Gama aprobada.
- II. Piedras naturales (no brillantes).
- III. Madera.
- IV. Hueso de Palma.
- V. Adobe.
- VI. La Gama aprobada deberá tener como base el color Blanco, Arena, Ocre y Terracota, incluyendo la degradación de los mismos colores mencionados con la opción de aplicar dichas pinturas en acabado artesanal (chorreada), con elementos ornamentales o acentos de colores diversos, que no excedan del 5% de la superficie de fachada. No se permite la aplicación de pinturas fluorescentes.

**Artículo 132.-** Los pisos exteriores, banquetas y andadores; deberán ser preferentemente de adoquines de concreto, pasto, losetas de barro antiderrapantes o pisos de concreto acabado antiderrapante.

**Artículo 133.-** Los techos deberán ser inclinados de una a cuatro aguas, al menos en el 40% de su superficie, cubiertos con teja o ladrillos de barro de color rojo y palapa.

**Artículo 134.-** Los aleros inclinados o marquesinas en los techos, ventanas o aparadores podrán volar hasta 1.00 metros sobre el andador o banqueta, siempre y cuando tenga una altura de 2.40 metros sobre el nivel de banqueta.

**Artículo 135.-** En relación con la comunicación visual, la iluminación deberá ser de tipo indirecta, oculta a la vista del transeúnte o cualquier otro efecto electrónico.

- I. Solo se permite colocar un anuncio de identificación, siempre dentro de la propiedad privada y debido a las características de la zona de construcción de directorios en apego a los lineamientos marcados por Fonatur y aprobados por la Dirección de Desarrollo Urbano, los textos y contenidos de los anuncios deberán cumplir con las normas de la Secretaría de Gobernación y de la Secretaría de Salud.
- II. Se prohíben anuncios que promuevan compañías refresqueras, cervecerías y de cualquier marca comercial.
- III. Queda prohibido la colocación de anuncios en azoteas.

**Artículo 136.-** En relación al uso de áreas comunes dentro de las áreas que comprenden los andadores, podrán colocarse mesas y sillas, así como toldos o pérgolas de acuerdo a lo siguiente:

- I. Se podrán colocar mesas y sillas siempre y cuando se conserve un espacio mayor a 3.00 metros para circulación en los andadores; los toldos y pérgolas no podrán apoyarse en los andadores y cubrirán únicamente el área de mesas.
- II. La cantidad de mesas y sillas estará limitado al espacio que exista al frente de cada local y considerando el punto anterior.
- III. Deberán ser preferentemente de madera, tubulares o rattan, siempre y cuando buscando una buena imagen, no deberán portar ninguna publicidad ajena.
- IV. No podrá instalarse ningún tipo de equipo adicional (refrigeradores, parrillas, etc.).
- V. Para el uso y aprovechamiento de las áreas comunes, el usuario deberá informar a la Autoridad Municipal el área a ocupar considerando los puntos I y II.
- VI. Se prohíbe la colocación de macetas y/o cualquier elemento utilizado para delimitar un área común ó impedir la libre circulación por andadores y plazas.

**Artículo 137.-** El pago de derechos.

- I. El pago de derechos del área ocupada será a razón de \$ 10.00 por m<sup>2</sup> mensual.
- II. El pago se hará anual al inicio del Ejercicio Fiscal, ante la Tesorería Municipal.
- III. En caso de incumplimiento del pago de derechos, se procederá a la desocupación del área utilizada.

**Artículo 138.-** Los toldos y sombrillas deberán ser del color de acuerdo a la Gama de Colores aprobada por la Dirección de Desarrollo Urbano, la parte inferior de estos deberá tener una altura mínima sobre el nivel de la banqueta de 2.40 metros, no deberán portar publicidad alguna, quedando prohibidos los toldos estructurales.

**Artículo 139.-** Los patios y entradas de servicio preferentemente no deberán tener acceso por las plazas, en caso necesario se deberá resolver el ocultamiento de los mismos.

**Artículo 140.-** Existen predios que deberán tener pórtico; en especial aquellos que colindan con alguna plaza, este deberá tener un ancho mínimo de 3.00 metros entre el alineamiento oficial de la construcción y el paño interior del pórtico y deberá vitalizarse de acuerdo al uso determinado para cada predio, siempre y cuando se deje un área libre para circulación del 40% de dicho espacio que permita a los transeúntes circular por el interior de los pórticos sin ninguna restricción.

**Artículo 141.-** Sólo se permitirá usar cortinas metálicas de celosía, que no impida la visibilidad a través de ellas y que cuando no estén en uso, queden ocultas desde el exterior. Dichas cortinas podrán ser pintadas de los colores de la Gama aprobada.

**Artículo 142.-** Se permitirá colocar rejas de fierro fundido o madera por fuera o por dentro de las ventanas o aparadores, siempre y cuando el diseño sea acorde a la arquitectura de estilo colonial mexicano.

**Artículo 143.-** Las instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, especiales, tanques ó cualquier otra, deberán ser cubiertas y quedar ocultas a la vista desde cualquier perspectiva, con excepción de la tubería de gas.

**Artículo 144.-** Los barandales, faroles y arbotantes metálicos deberán ser acordes a la arquitectura de estilo colonial mexicano.

**Artículo 145.-** Para cambio de Uso de Suelo, Ampliación o Remodelación de cualquier inmueble, deberá ser sometido (previo a la ejecución de la obra) a revisión de Fonatur y la aprobación de las Autoridades Municipales.

**Artículo 146.-** Las puertas y ventanas podrán ser de madera, fierro fundido ó vidrio y no deberán abrir hacia las circulaciones generales.

**Artículo 147.-** Las pérgolas deberán ser de concreto ó madera en acabados rústicos y volados deberán ser de teja o material de la región, integrándose al proyecto arquitectónico, sin que obstruyan los andadores, el volado no podrá ser mayor a 1.20 metros de ancho.

**Artículo 148.-** En relación con el sonido, no deberá exceder durante el día y la noche de los decibeles de sonido, expresados en la siguiente tabla:

<b>OCTAVOS DE BANDA</b> (Ciclos por Segundo)		<b>PRESION DEL SONIDO</b> Decibeles (0.0002 dinas – Cm2)	
		En el día	En la noche
20	75	67	63
75	100	51	47
100	300	44	40
300	600	39	35
600	1200	35	31.5
1200	2400	31.5	27
2400	4800	28	24
4800	10000	26	21

**Artículo 149.-** En relación a las instalaciones en los restaurantes, cafeterías y bares se deberá:

- I. Estar a lo previsto en el Reglamento de la S.S.A., así como en el Bando de Gobierno Municipal de Zihuatanejo de Azueta, Gro.
- II. Los inmuebles deberán estar en optimas condiciones tanto sanitarios como trampas de grasas, iluminación, ventilación, así como depositar en los contenedores la basura que generen por su propio giro.
- III. Todos los propietarios y locatarios de la zona comercial, están obligados a mantener en buen estado de conservación, limpieza, seguridad y orden visual, tanto las zonas privadas como las zonas comunes.
- IV. Fonatur y el H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales; coadyuvarán el mantenimiento de las áreas comunes (plazas y andadores) en los conceptos siguientes: barrido, pepena, alumbrado público y jardinería.

V. La basura será recogida de los contenedores por el H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales por lo que se cobrara los derechos por la prestación de servicio de limpia, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos que causarán y pagaran \$ 250.00 por tonelada casa mes, si los usuarios del servicio clasifican sus desechos y/o residuos gozarán de un estímulo del 30% de descuento sobre la tarifa señalada, el pago de derechos se cubrirá durante los primeros diez días de cada mes.

VI. Las remodelaciones y rehabilitaciones a los edificios ó áreas comunes, se sujetaran a lo establecido en el presente Ordenamiento Legal.

**Artículo 150.-** Los desarrollos de tiempo compartido se sujetaran a la Ley de Regulación y Fomento del Sistema de Tiempo Compartido del Estado de Guerrero, para ejercer las actividades que lleven acabo los promotores de esta modalidad, evitando así el ambulante y tránsito desordenado.

**Artículo 151.-** La Comisión Técnica de Vigilancia del Sistema de Tiempo Compartido del Estado de Guerrero, La Asociación de Desarrolladores y Operadores Turísticos de Ixtapa - Zihuatanejo conocida como la ADOTIZ, coadyuvara con la Autoridad Municipal para la regulación de esta actividad.

**Artículo 152.-** La Autoridad Municipal autorizará las locaciones externas condicionadas para el desarrollo de esta actividad cuidando la Imagen Urbana, celebrando convenios anuales con las entidades involucradas como la Adotis, Sefotur, Comisión Técnica de Vigilancia del Sistema de Tiempo Compartido del Estado de Guerrero, Fonatur.

**Artículo 153.-** Queda prohibido al promotor:

- I. Realizar promoción en zonas restringidas ó prohibidas.
- II. Realizar promoción en un lugar distinto al autorizado.
- III. Realizar promoción en estado de ebriedad ó bajo los efectos de alguna droga ó enervante.
- IV. Utilizar equipos de sonido para atraer la atención del turista.
- V. Realizar promoción a bordo de vehículos.
- VI. Realizar promoción sin el uniforme y credencial del desarrollo para el cual trabaja y las demás que prevé la ley de la materia.

# MANUAL TÉCNICO DE ANUNCIOS

## MANUAL TECNICO DE ANUNCIOS

**Se clasifican de la siguiente forma:**

**Anuncios adosados.**

**Anuncios colgados, volados o en saliente.**

**Anuncios autoportados.**

**Anuncios de azotea**

**Anuncios pintados.**

**Anuncios integrados.**

**Anuncios adosados.-** Se entenderá por anuncio adosado todo aquel que se fije o adhiera sobre las fachadas principales de las construcciones.

**Anuncios colgados, volados o en saliente.-** Se entenderá por anuncio colgado, volado o en saliente, todo aquel cuyas carátulas se proyecten fuera del paramento de una fachada, fijándose a ella por medio de ménsulas o voladizos.

**Anuncios autoportados.-** Se entenderá por anuncio autoportante todo aquel que se encuentre sustentado por uno o más elementos apoyados o anclados directamente al piso de un predio y cuya característica principal sea que su parte visible no tenga contacto con edificación alguna.

**Anuncios de azotea.-** Son aquellos que se desplantan en cualquier lugar sobre el plano horizontal de la misma, sobre el extremo superior de los planos de la fachada de los edificios.

**Anuncios pintados.-** Se entenderá por anuncio pintado todo aquel que se haga mediante la aplicación pintura directamente sobre superficies de las edificaciones o de los vehículos y que sea visible desde la vía pública.

**Anuncios integrados.-** Se entenderá por anuncio integrado, todo aquel que, ya sea en alto relieve, bajo relieve o calado, forme parte integral de la edificación que lo contiene.

## **ELEMENTOS DE QUE CONSTAN**

Términos generales, los tipos de anuncios mencionados constan de uno o varios de los siguientes elementos:

**I. Materiales.**

**II. Cimentación.**

**III. Estructura.**

**IV. Elementos de sujeción.**

**V. Gabinete.**

**VI. Carátula o vista, con o sin marco; cartelera o pantalla.**

**VII. Signos y/o letras; cartelera pintada, estampada o con elementos sobrepuestos.**

**VIII. Idioma en los anuncios**

**IX. Sistema de iluminación indirecta.**

**X. Sistemas diversos de medición (electrónicos, mecánicos, etc.).**

**Materiales.-** Podrán ser utilizados aquellos materiales que cumplan con los requisitos de buena apariencia, seguridad y resistencia necesarios para la correcta presentación de estos anuncios.

A continuación se mencionan los materiales a usar en los anuncios, dependiendo de los elementos que lo constituyen y su tipo.

**Cimentación.-** La cimentación en los anuncios autosoportados será a base de piedra, concreto o acero, empleados en forma aislada o combinados entre sí.

**Estructura de soporte.-** Los soportes de sujeción en los anuncios volados o en saliente serán de concreto o metálicos y en este último caso estarán debidamente protegidos contra el intemperismo.

**I.** La estructura de soporte en los anuncios autosoportados será de acero, concreto reforzado y mampostería, empleados en forma aislada o combinados entre sí.

**Elementos de sujeción.-** Los elementos de sujeción en los anuncios adosados serán a base de herrajes debidamente protegidos contra la intemperie.

**Gabinete.-** El gabinete en los anuncios adosados, volados o en salientes será metálico, moldeado en materiales plásticos o madera.

**I.** En los anuncios autosoportados, los materiales para el gabinete, tablero o escultura serán los que cumplan con los requisitos especificados en el Artículo 14.

**II.** El gabinete será metálico, moldeado en materiales plásticos o madera.

**III.** El tablero será metálico, plástico, pétreo o de madera.

**IV.** La escultura puede ser de cualquier material aplicable para este objeto.

**Carátula o vista.-** En los **anuncios adosados y autosoportados**, la carátula o vista y el marco serán de láminas metálicas, de plástico, de materiales pétreos o de madera. En casos especiales, el marco podrá ser de materiales diferentes a los especificados.

**I.** En los anuncios volados o en saliente, la carátula o vista será de láminas metálicas, de plástico o de madera.

**Signos y/o letras.-** En los **anuncios adosados y autosoportados**, los signos o letras serán metálicos, plásticos, pétreos, de madera, de henequén o pintados.

**I.** En los **anuncios colgados, volados o en saliente**, los signos o letras serán metálicos, de material plástico, de madera o pintados.

**II.** En los **anuncios pintados** deberá usarse únicamente pintura para exteriores.



**III.** En los **anuncios integrados** los materiales a usar serán los mismos del elemento de la edificación que los contiene.

**Sistema de iluminación.-** El sistema de iluminación para todos los tipos de anuncios será a base de conductores, soportes, lámparas y accesorios que cumplan con las normas que la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial fije para el tipo de instalación empleado y con iluminación indirecta, nunca luminosos, ni con movimiento electrónico.

**Sistemas diversos de medición.-** Los sistemas electrónicos, mecánicos o cualquier otro sistema que se emplea en relojes, termómetros, etc., deberán igualmente cumplir con las normas que para el efecto fije la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y colocados solo en las zonas que estén autorizadas dentro del desarrollo y bajo autorización especial.

### **DIMENSIONES Y PROPORCIONES**

**Anuncios adosados.-** Por sus dimensiones y proporciones, los anuncios adosados deberán armonizar con el edificio en que se ubiquen, debiendo ajustarse a lo siguiente:

- I. Longitud.-** Será, como máximo, la del frente del local en que se ubique el anuncio.
- II. Altura.-** La envolvente del anuncio tendrá una altura comprendida entre 0.60 metros y 1.25 metros.
- III. Espesor.-** El espesor total del anuncio, incluyendo el gabinete, en su caso, será, como máximo de 0.25 metros.

**Anuncios colgados, volados o en saliente.-** Por sus dimensiones y proporciones, los anuncios colgados, volados o en saliente, deberán armonizar con la construcción en que se ubiquen, debiendo ajustarse a lo siguiente:

- I. Altura.-** Será, como máximo, 10 veces la anchura del anuncio, siempre y cuando no sobresalga del extremo superior del paramento de fachada al que se fije.
- II. Anchura.-** La anchura máxima de los anuncios dependerá de la altura sobre el nivel de banqueta y el extremo inferior del anuncio, siendo esta dimensión la que se indica en la siguiente tabla:

ALTURA DEL EXTREMO INFERIOR DEL ANUNCIO SOBRE EL NIVEL DE BANQUETA	ANCHURA MAXIMA DEL ANUNCIO (METROS)
De 3.00 a 8.00 metros	0.90
De 8.00 a 12.00 metros	1.20
Mas de 12.00 metros	1.50

Los anuncios colgados o apoyados sobre una sola ménsula podrán tener una anchura máxima de 2.00 metros, cualquiera que sea la altura a que se instale, la cual no será inferior a 3.00 metros.

**III. Espesor.-** Cuando los anuncios tengan gabinete y dos vistas, el espesor del gabinete será el que se indica en la siguiente tabla:

ANCHO DEL ANUNCIO (METROS)	ESPESOR MAXIMO DEL ANUNCIO (METROS)
Hasta 0.90	0.20
De 0.90 a 1.20	0.30
De 1.20 a 1.50	0.40

Cuando los anuncios tengan tres o mas vistas, todas serán iguales entre si, y el espesor será el que resulte para la figura geométrica que forme la sección horizontal del propio anuncio.

Los anuncios colgados apoyados en una sola ménsula podrán tener cualquier separación del paramento de la fachada, siempre y cuando su anchura y separación sumadas sean, como máximo de 2.50 metros.

**Anuncios autosoportados.-** Para fijar las dimensiones y proporciones en los anuncios, deberá tomarse en cuenta el tema artístico de la composición, las relaciones de sus elementos gráficos, el diseño eléctrico, la armonía de los colores y la compatibilidad con el edificio que se localice en el mismo predio, sin que el anuncio llegue a predominar sobre aquel.

**I. Longitud.-** Cuando se localicen en áreas de restricción, cualquiera que sea el ángulo con respecto a la vía pública en que sean colocados, tendrán un ancho máximo igual a la mitad de la medida de la restricción correspondiente y separado de la construcción un mínimo de un metro. En ningún caso la longitud excederá de tres metros.

**II. Alturas.-** Los anuncios constituidos por un muro continuo levantado ex profeso, tendrán una altura máxima de 2.00 metro, medidos desde la parte mas alta del anuncio al nivel de la banqueta. La misma altura regirá para anuncios de este tipo instalados en uno o mas apoyos aislados y cortos.

- III. Los anuncios tipo directorio, constituidos por uno o mas gabinetes, tendrán una altura máxima de 7.00 metros, debiendo quedar el gabinete inferior a no mas de 0.70 metros sobre el nivel de la banquetta.
- IV. Los anuncios soportados por columnas aisladas, ya sea que formen un marco con el gabinete, o bien sean de bandera, deberán tener una altura mínima de 3.00 metros, medidos del nivel de la banquetta al extremo inferior del gabinete.

La altura total se regirá por la siguiente forma:

<b>TIPO DE ZONA</b>	<b>ALTURA MAXIMA PERMISIBLE</b>
Zona Habitacional – Comercial	10.00 M.
Zona Comercial	15.00 M.
Zona Industrial	20.00 M.
Derecho de Vía Federal	15.00 M.

**Anuncios pintados.-** Por sus dimensiones y proporciones, los anuncios pintados deberán armonizar, tanto con el local en que se ubiquen, como con la totalidad de la construcción del edificio.

- I. **Longitud.-** Cuando se pinten sobre el único vano con que cuente el local, la longitud del anuncio, incluidos los elementos del enmarcamiento, en su caso, será igual a la longitud de ese vano, excepto cuando, por la composición de la fachada o del propio anuncio, convenga una longitud menor, en el caso de que un establecimiento cuente con mas de un vano u ocupe la totalidad del frente de la construcción, la longitud del anuncio podrá abarcar hasta la tercera parte de la extensión del conjunto.
- II. **Altura.-** En los casos a que se refieren los incisos anteriores, todos los anuncios correspondientes a un mismo predio deberán tener idéntica altura, la cual no deberá exceder de 1.50 metros, medidos en la figura geométrica envolvente.

**Anuncios integrados.-** Las dimensiones de los anuncios integrados pueden ser cualesquiera, debiendo estar diseñados conjuntamente, guardando la debida proporción, con el elemento que los contenga.

**Forma.-** La forma de todos los tipos de anuncios podrá ser autorizada en el Artículo 16 y se sujetara a las normas establecidas en este reglamento.

**Estabilidad.-** Las condiciones de estabilidad de todos los tipos de anuncios deberán seguir las normas establecidas al efecto por el Reglamento de Construcciones del Estado de Guerrero, el anuncio no deberá afectar las condiciones estructurales del edificio que lo soporte.

## **LUGARES DE INSTALACION**

**Anuncios adosados.-** Los anuncios adosados podrán instalarse en lugares comerciales, en los elementos arquitectónicos de los edificios que se encuentren dentro de las zonas habitacionales multifamiliares, con o sin comercios y oficinas.

Se podrá otorgar licencias, permisos o autorizaciones en los términos fijados por el presente Reglamento a los anuncios colocados en los siguientes elementos, cuando estos pertenezcan a las fachadas principales de los edificios.

- I. Muros o paños cerrados, tales como: casetas de elevadores, tanques de almacenamiento, circulaciones verticales, etc.
- II. Trabes y cerramientos.
- III. Marquesinas.
- IV. Lugares previamente diseñados para tal fin.

**Anuncios colgados, volados o en saliente.-** Se podrá otorgar licencia en los términos fijados por el Reglamento de Anuncios para la instalación de anuncios colgados, volados o en saliente, cuando estos se fijen a las fachadas principales de los edificios.

- I. Se podrán instalar anuncios colgados, volados o en saliente en las fachadas principales de un edificio, cuando se trate de anunciar comercios, servicios públicos o centros de reunión establecidos en locales pertenecientes al mismo y cuando éste se encuentre dentro de las zonas habitacionales multifamiliares con o sin comercios y oficinas.

**Anuncios autoportados.-** Los anuncios autoportados podrán instalarse en las zonas habitacionales multifamiliares en los siguientes lugares:

- I. Dentro de las áreas libres de construcciones, en restricciones establecidas por este Reglamento de Zonificación.
- II. Dentro de las áreas libres interiores, en predios parcialmente construidos.

**Anuncios pintados.-** Los anuncios pintados podrán instalarse en elementos arquitectónicos de los edificios y en vehículos, anuncios pintados en elementos arquitectónicos de los edificios.- Se podrá otorgar licencia cuando se trate de anunciar comercios, actividades que se desarrollen o servicios que se presten en locales ubicados en edificios dentro de las zonas habitacionales y los anuncios colocados en los siguientes elementos:

**I.** Muros de fachadas principales.

**II.** Toldos o cortinas para el sol.

**Anuncios pintados en vehículos.-** Se podrán pintar anuncios sobre el exterior de los vehículos en los siguientes casos:

**III.** Cuando se trate de camionetas o camiones destinados al servicio particular de las personas o empresas propietarias de los mismos o cuando no siendo propiedad de la persona o empresa que se anuncie, estén al servicio exclusivo de la misma.

**IV.** No se considerará como anuncio la rotulación que por ley deba hacerse sobre los vehículos.

**Anuncios integrados.-** Los anuncios integrados podrán existir en edificios ubicados en cualquier zona, excepto en las habitacionales unifamiliares.

## **CONDICIONES DE INSTALACION**

**Anuncios adosados.-** Los anuncios adosados deberán cumplir con las siguientes condiciones:

**I.** Se limitarán a uno por local, excepto cuando este tenga frente, a varias calles, caso en que podrá haber uno por cada fachada a la calle.

**II.** Se instalarán exclusivamente sobre fachadas principales, a una altura tal, que el extremo inferior del anuncio quede a no menos de 2.50 metros lineales de altura sobre el nivel de banqueta y a un máximo de 6.00 metros lineales, siempre y cuando esta altura no exceda a la del paramento de la fachada. La dimensión de estos anuncios será de acuerdo a lo especificado en el Capítulo IV, cuando se instalen en lugares previamente diseñados para el efecto, la altura de instalación y las dimensiones del anuncio podrán ser diferentes a las indicadas, siempre y cuando no se destruya la proporción de la fachada.

**III.** El texto será el nombre o razón social del establecimiento a que pertenezcan, pudiéndose agregar las figuras o logotipos pertenecientes al mismo, sin que se incluya propaganda de productos comerciales específicos.

- IV.** Podrán usarse relojes o termómetros electrónicos, cuando estos elementos constituyan por sí mismo el anuncio o formen parte del mismo, sin que su saliente exceda el de la superficie del resto del anuncio.
- V.** No se permitirán anuncios luminosos. Podrán ser iluminados y todos los elementos componentes del sistema estarán debidamente protegidos. No se permitirán variaciones en el color y la intensidad de la luz. Cualquiera de los elementos componentes del sistema de iluminación deberá ser invisible desde la vía pública.
- VI.** Cuando los anuncios adosados se instalen en marquesina, la altura de ellos será la del espesor de la misma, siempre y cuando no sea inferior a 30 centímetros.

**Anuncios colgados, volados o en saliente.-** Los anuncios colgados, volados o en saliente deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- I.** Se limitarán a uno por local, excepto cuando estos tengan un frente de 70 metros o mayor, casos en que se autorizará uno por cada 35 metros de frente. Cuando tengan frente a varias calles, se autorizará uno por frente.
- II.** Se colocarán en forma perpendicular al paño de la fachada. Únicamente cuando cuenten con 3 o más caras, una de ellas será paralela a la propia fachada. Cuando se trate de anuncios colgados o apoyados en una sola ménsula, se podrán colocar en las esquinas, siempre y cuando la dirección en que se ubiquen sea la bisectriz del ángulo formado por los paramentos de la fachada.
- III.** Quedarán ubicados a distancias no menores de 2.00 metros de los predios colindantes.
- IV.** Se instalarán exclusivamente sobre fachadas principales, a una altura tal que el extremo inferior del anuncio quede a no menos de 3.00 metros sobre el nivel de la banqueta.
- V.** El texto será el nombre o razón social del establecimiento a que pertenezcan, pudiéndose incluir en un mismo anuncio los correspondientes a los distintos establecimientos ubicados en el predio, así como figuras relacionadas con la índole de los mismos, debiendo en este caso formar el conjunto una unidad en cuanto a forma, sin que en el se incluya propaganda de productos comerciales específicos.

**Anuncios autoportados.-** Los anuncios deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- I. Se instalarán dentro de áreas libres de predios parcialmente construidos o dentro de áreas de restricción.
- II. En todos los casos se fijaran directamente al piso.
- III. Se limitarán a uno por local, excepto cuando estos tengan un frente de 70.00 metros o mayor, casos en que se autorizará uno por cada 35.00 metros de frente. Cuando tengan frente a varias calles se autorizará uno por frente.
- IV. En los predios en que se localicen cinco o más establecimientos diferentes, se autorizará la instalación de un solo anuncio tipo directorio en el que se podrán indicar la razón social o giro de los negocios existentes en ese lugar.
- V. El texto será el nombre o razón social de la empresa a que pertenece el anuncio, pudiéndose agregar las figuras, logotipos e indicaciones del giro del mismo, sin que se incluya propaganda de productos específicos.
- VI. Podrán usarse relojes o termómetros eléctricos, cuando estos elementos constituyan por si mismos el anuncio o formen parte de él.
- VII. Los anuncios tendrán, en cualquier caso, por lo menos dos vistas o carátulas y podrán ser iluminadas desde el exterior. Los elementos que formen parte del sistema de iluminación deberán quedar ocultos a la vista de los transeúntes y estarán debidamente protegidos.

**Anuncios pintados.-** Los anuncios pintados sobre las fachadas deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- I. Podrán existir en locales comerciales y se limitarán a uno por establecimiento, salvo en el caso que los locales tengan frente a varias calles en que podrá haber uno por fachada, debiendo en este caso ser todos iguales entre sí.
- II. Se colocarán exclusivamente en el muro del edificio, dentro de un área de forma regular rehundida, resaltada o enmarcada en el paño de la fachada, a una altura no menor de 2.50 metros, ni mayor de 4.00 metros, medida del nivel de la banqueta al límite del anuncio.
- III. El texto del anuncio se limitará al nombre o razón social del establecimiento y su giro, excluyéndose cualquier tipo de figura excepto el logotipo, en su caso, el que deberá formar parte integrante del anuncio.
- IV. Podrán ser iluminados, en los casos en que todos los elementos componentes del sistema de iluminación queden totalmente ocultos a la

vista de los transeúntes. La iluminación deberá ser fija, sin variaciones en el color o la intensidad.

**Anuncios pintados en toldos o en cortinas para el sol.-** Se autorizarán anuncios pintados en toldos o en cortinas para el sol bajo las siguientes condiciones:

- I. El texto se limitará al nombre o razón social del establecimiento. No se aceptará mención alguna de productos comerciales de ninguna clase.
- II. Se colocarán únicamente sobre los faldones laterales y frontal de los toldos y sobre el faldón de las cortinas para el sol.

**Anuncios pintados en vehículos.-** A parte de la rotulación que por ley deberán llevar los vehículos destinados al transporte de personas o carga, la cual deberá hacerse sobre las puertas delanteras, se autorizará pintar a los lados y en la parte posterior de los mismos, la propaganda de los productos que fabrique, distribuya o transporte la persona o razón social a cuyo servicio se encuentre el vehículo, los anuncios pintados sobre vehículos deberán reunir las siguientes características:

- I. El área pintada, considerada a partir de su envolvente, no será mayor del 30% del área de la caja del vehículo, considerada a partir de la tangente superior a las ruedas, excluyendo la cabina, el cofre y el techo.
- II. Se usarán esmaltes o lacas automotivas.
- III. Se limitarán a los nombres de productos o figuras en los mismos y textos explicativos mínimos necesarios.

**Anuncios integrados.-** Los anuncios integrados se harán exclusivamente en fachadas principales.

- I. El texto será el nombre o razón social del establecimiento a que pertenezcan, pudiéndose incluir figuras relacionadas con la índole del mismo.
- II. Podrán ser iluminados desde el exterior. En este caso, la iluminación deberá ser fija, sin variaciones en el color o la intensidad, los conductores eléctricos estarán debidamente protegidos y todos los elementos componentes del sistema de iluminación deberán quedar ocultos a la vista de los transeúntes.

## **NORMAS DE SEGURIDAD Y MANTENIMIENTO**

**Seguridad.-** Tanto durante las etapas de construcción y montaje de los anuncios como su permanencia, se deberán tomar las medidas de seguridad



necesarias para evitar accidentes o daños y perjuicios de cualquier índole, tanto a las personas como a bienes de terceros.

**Mantenimiento.-** Deberá proporcionarse a los anuncios un servicio preventivo general, cuando menos una vez al año, con objeto de que conserven el aspecto original y las condiciones iniciales de estabilidad, así como el funcionamiento correcto de sus instalaciones.

- I. Esta conservación implica igualmente la de los muros, cuyos acabados deberán mantenerse en buenas condiciones mediante las obras de reparación o remozamiento que deberán efectuarse, siempre que sea necesario.
- II. Se requerirá de la firma de un Director Responsable de Obra aquellos anuncios mayores de 07 m<sup>2</sup> y/o con un peso superior a los 50 kg.

### **PROHIBICIONES**

**Anuncios adosados.-** Se establecen para los anuncios adosados, las siguientes prohibiciones:

- I. No deteriorarán el paisaje urbano que los rodea, ni desvirtuarán la fachada en la que sean colocados, a juicio de las autoridades correspondientes.
- II. No podrán exceder del frente del local en que se ubique el anuncio.
- III. No se colocarán sobre paramentos de muros que no correspondan a la fachada principal.
- IV. No sobresaldrán del ancho de las trabes o cerramientos o frentes de marquesinas donde se instale el anuncio.
- V. No obstruirán ventanas, ni disminuirán la iluminación o ventilación que pueda penetrar por las ventanas.
- VI. Su extremo inferior no estará a menos de 2.50 metros sobre el nivel de la banqueta.
- VII. No se emplearán en su construcción los siguientes materiales:
- VIII. Vidrio o cristales, papeles y cartones.
- IX. No se aceptará ningún sistema de iluminación a base de materiales combustibles.
- X. No se aceptará ninguna iluminación con variación de intensidad y de color.

**Anuncios colgantes, volados o en saliente.-** Se establecen para los anuncios colgados, volados o en saliente, las siguientes prohibiciones:

- I.** No deteriorarán el paisaje urbano que los rodea, ni desvirtuarán la fachada en que se coloquen, a juicio de las autoridades correspondientes.
- II.** No habrá más de uno por predio, excepto en los casos indicados por el artículo 34.
- III.** No se colocarán sobre paramentos de muro que no correspondan a la fachada principal.
- IV.** No se sobresaldrán de la altura máxima del paramento de la fachada en el punto donde se fije el anuncio.
- V.** La proyección vertical del extremo más saliente del anuncio no excederá la anchura de restricción.
- VI.** No ocultarán la vista de otros anuncios instalados con anterioridad.
- VII.** No obstruirán ventanas, ni disminuirán la iluminación o ventilación que penetre por las mismas.
- VIII.** No se colocarán a menos de 2.00 metros de las colindancias del predio.
- IX.** Su extremo inferior no estará a menos de 3.00 metros sobre el nivel de la banqueta.
- X.** No se colocarán diagonalmente a la superficie de las fachadas.
- XI.** No tendrán menos de dos vistas.
- XII. No se emplearán en su construcción los siguientes materiales.-**  
Vidrios o cristales, papeles y cartones.
- XIII.** No se aceptará ningún sistema de iluminación a base de materiales combustibles.
- XIV.** No se aceptará ninguna iluminación con variación de intensidad y de color
- XV.** Ninguna de las partes integrantes del anuncio estará a menos de 2.50 metros de las líneas de transmisión de energía eléctrica, telégrafos, teléfonos, televisión, etc., ni a menos de 5.00 metros de las líneas de alta tensión, debiendo en los casos especiales quedar sujetas esas distancias a las que fijen las dependencias o empresas propietarias de las líneas.

**Anuncios autosoportados.-** Se establecen para los anuncios las siguientes prohibiciones:

- I.** No deteriorarán el paisaje urbano que los rodea, a juicio de las autoridades.
- II.** No se podrán instalar sobre áreas de afectación.
- III.** Ninguna de las partes del anuncio o su proyección invadirá la vía pública.
- IV.** Ninguna de las partes del anuncio afectará instalaciones subterráneas, ya sean de servicio público o privado.
- V.** No ocultarán la vista de otros anuncios instalados con anterioridad.
- VI.** No se colocarán a menos de 2.00 metros de las colindancias del predio.
- VII.** Las estructuras no deberán presentar superficies discontinuas, tales como: armaduras de celosía, etc.
- VIII.** No tendrán más de dos vistas.
- IX.** No se permitirán tensores o contraventeos exteriores.
- X.** No se emplearán en su construcción los siguientes materiales:
- XI.** Vidrios o cristales, papeles y cartones.
- XII.** No se aceptará ningún sistema de iluminación a base de productos combustibles.
- XIII.** No se aceptará ninguna iluminación con variación y de color.
- XIV.** Ninguna de las partes integrantes del anuncio estará a menos de 2.50 metros de las líneas de transmisión de energía eléctrica, telégrafos, teléfonos, televisión, etc., ni a menos de 5.00 metros de las líneas de alta tensión, debiendo, en los casos especiales, quedar sujetas esas distancias a las fijadas por la Dependencia o Empresa propietarias de las líneas.
- XV.** No se permitirá que la alimentación eléctrica se efectúe sin colocarse dentro de ductos adecuados para ese efecto.

**Anuncios pintados.-** No se pintarán anuncios sobre fachadas en los siguientes casos:

- I.** En casas habitación.

- II. En fachadas laterales o posteriores.
- III. En fachadas con superficies irregulares o con elementos que deformen el anuncio o interrumpan su continuidad.
- IV. Sobre materiales aparentes.
- V. En marquesinas cuyo espesor sea menor de 0.50 metros.
  
- VI. A mayor altura de 4.00 metros sobre el nivel de la banqueta, excepto en los casos en que el anuncio se encuentre en un lugar destinado al mismo que forme parte del proyecto del conjunto del edificio.
- VII. Cuando se trate de anunciar productos específicos que se encuentren en el comercio.

No se pintarán anuncios sobre toldos o cortinas para el sol en los siguientes casos:

- I. En áreas fuera del faldón del toldo o de la cortina.
- II. Cuando se anuncien productos comerciales específicos.

Se establecen para los anuncios integrados las siguientes prohibiciones:

- I. No deteriorarán el paisaje urbano que los rodea, a juicio de las autoridades correspondientes.
- II. No se colocarán sobre paramentos de muros que no correspondan a la fachada principal.
- III. No se aceptará ningún sistema de iluminación a base de productos combustibles.
- IV. En su construcción no se emplearán materiales frágiles, quebradizos o de baja calidad.

**Prohibición general a los anuncios.-** Se prohíbe específicamente:

- I. El uso de cualquier sistema electrónico o mecánico que proporcione movimiento a los anuncios, exceptuando los propios de los sistemas de medición permitidos por este Reglamento.

- II. La fijación de anuncios, carteles y toda clase de propaganda en paredes, bardas, postes, columnas, muros y en general en la vía pública y en los lugares de uso común; salvo vidrierías previa autorización del interesado y con autorización expresa de la Dirección de Desarrollo Urbano, la vigencia del permiso será fijada en forma discrecional por la Dirección.
- III. Fijar e instalar avisos, anuncios ó cualquier clase de propaganda ó publicidad en edificios públicos, bienes del patrimonio federal, estatal y municipal, monumentos artísticos, históricos, templos, estatuas, kioscos, postes, parques ó que obstruyan de algún modo el transito peatonal y vehicular en las vías públicas y en general en los lugares considerados de uso público ó destinado a un servicio público.
- IV. Toda publicación, anuncio, carteles y cualquier clase de publicidad ó propaganda cuyo texto, figuras ó contenido sean contrarios a la moral ó a las buenas costumbres ó contravengan el presente Reglamento.
- V. La colocación de anuncios en mantas ó cualquier material, que atraviesen calles, puentes peatonales, banquetas, en árboles ó postes. Cuando se autorice su fijación, ésta será por autorización expresa del Ayuntamiento siempre y cuando su duración no exceda de diez días.
- VI. Colocar anuncios ó propaganda que cubra las placas de la nomenclatura o numeración oficial.

**Anuncios Luminosos.-** Se prohíben anuncios luminosos y fluorescentes en el Centro de Zihuatanejo e Ixtapa, solo podrán colocarse en los lugares que previo diseño y autorización otorgue el H. Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta.

#### **INDICE:**

- **CAPITULO I.- Disposiciones Generales**
  - SECCION I.-** De la Comisión de Protección y Mejoramiento del Patrimonio
  - SECCION II.-** De la Corresponsabilidad
  - SECCION III.-** De la Protección y Mejoramiento de la Imagen Urbana
- **CAPITULO II.- El Patrimonio Histórico**
- **CAPITULO III.- De los Barrios, Fraccionamientos, Unidades Habitacionales y Condominios**
- **CAPITULO IV.- De las Plazas, Parques, Jardines, Areas Verdes y otros bienes de uso común.**

- **CAPITULO V.- El Medio Ambiente**
  - SECCION I.-** De la Topografía
  - SECCION II.-** De los Cuerpos de Agua
  - SECCION III.-** De las Cañadas y los Arroyos
  - SECCION IV.-** De la Vegetación
- **CAPITULO VI.- Lo Construido**
  - SECCION I.-** De la Traza Urbana, Vialidades y Espacios Abiertos
  - SECCION II.-** De la Infraestructura
  - SECCION III.-** De la Edificación
  - SECCION IV.-** Del Mobiliario Urbano.
- **CAPITULO VII.- De la Señalización, fijación de anuncios, carteles y propagandas.**
- **CAPITULO VIII.- Clasificación de los anuncios.**
- **CAPITULO IX.- Zonificación.**
- **CAPITULO X.- Permisos.**
- **CAPITULO XI.- Condiciones y elementos para el diseño de anuncios.**
- **CAPITULO XII.- Nulificación y revocación de permisos para anuncios.**
- **CAPITULO XIII.- Sanciones y recursos.**
- **CAPITULO XIV.- De las Obligaciones de los Habitantes.**
- **CAPITULO XV.- De las Prohibiciones a los Habitantes.**
- **CAPITULO XVI.- De las Licencias, Autorizaciones y Permisos.**
- **CAPITULO XVII.- De las Sanciones y Recursos.**
- **CAPITULO XVIII.- De Operación e Imagen de la Zona Comercial de Ixtapa, Gro.**
- **MANUAL TECNICO DE ANUNCIOS**
- **TRANSITORIOS**

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Este Reglamento de Imagen Urbana y el Manual Técnico de Anuncios entraran en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio de Zihuatanejo de Azueta.

**SEGUNDO.-** Se concede un término de sesenta días hábiles a partir de la vigencia de este Reglamento a las personas físicas y morales para regularizar la situación de los

aparatos acondicionadores de aire que estén instalados hacia la Vía Pública, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Fracción IV del artículo 15 del presente ordenamiento.

**TERCERO.-** Las personas Físicas y Morales que tuvieran anuncios instalados sin contar con permisos, dispondrán de un plazo no mayor de 60 días naturales, contados a partir de la fecha en que entre en vigor este Reglamento, para solicitar el permiso respectivo en la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal. Vencido el plazo, la Autoridad correspondiente ordenara el retiro de los anuncios, con cargo y bajo riesgo de los interesados que no hayan solicitado y realizado la regularización de sus anuncios de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento.

**CUARTO.-** Las personas físicas y morales, que tuvieran anuncios instalados que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento y/o Manual, así como en las normas para la comunicación visual que fueron acordadas en la sesión de Cabildo del 13 de marzo del 2008, dispondrán de un plazo de 60 días naturales, contados a partir de la fecha en que entre en vigor este Reglamento, para retirar el o los anuncios de referencia y solicitar la autorización de los anuncios sustitutos.

Vencido el plazo, la Autoridad correspondiente ordenara el retiro, con cargo y bajo el riesgo de los interesados, de los dichos anuncios, de conformidad con lo dispuesto estipulado en el Capítulo VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII del presente Reglamento.

**QUINTO.-** El H. Ayuntamiento en el ámbito de su respectiva competencia, y en las cuestiones no previstas promoverá el cumplimiento del presente Reglamento.

Dado en la Ciudad y Puerto de Zihuatanejo, Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Gro., en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de este Municipio a los 13 días del mes de marzo de 2008. El Presidente Municipal Constitucional, Sindico Procurador, Regidores, Secretaria del H. Ayuntamiento: Rúbricas.  
Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
**C. LIC. SILVANO BLANCO DE AQUINO**

**LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**C. LIC. GISELA VALDOVINOS GALEANA**